



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“CONVENIENCIA DE SUPRIMIR LA PRIMERA CONDICIÓN
DEL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE VERACRUZ”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ARIZA HERNÁNDEZ SANTIAGO

Director de Tesis: Revisor de Tesis:
Lic. Victor Manuel Tiburcio Rosas Lic. Ernesto Cruz Hernández

COATZACOLACOS, VER.

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.1. Planteamiento del problema.....	4
1.2. Justificación	4
1.3. Objetivos	6
1.3.1 Objetivo general	6
1.3.2 Objetivo particular	6
1.4. Hipótesis de trabajo	8
1.4.1. Variable dependiente	8
1.4.2 Variable independiente	8
1.5 Tipo de estudio	8
1.5.1 Investigación Documental	8
1.5.2 Biblioteca Pública	9
1.5.3 Biblioteca Privada	9
CAPÍTULO II. TEORÍA DEL DELITO	10
2.1. Importancia de la Teoría del delito.....	10
2.2. El derecho penal y la vida cultural de la Sociedad.....	12
2.3. Diferenciarse entre el derecho y la ley penal.....	13
2.4. El delito.....	15
2.4.1 Concepto del delito.....	15
2.4.2 Concepto dogmatico de delito.....	19
2.4.3 El delito como ente jurídico	20
2.4.4 Sujetos.....	21
2.4.4.1 Sujeto Activo.....	21
2.4.4.2 Sujeto Pasivo.....	22
2.4.4.3 Objeto del delito	23
2.4.4.4 Formas de manifestación del delito.....	24
2.4.4.5 Concurso de delitos	24
2.4.4.6 Desarrollo del delito	25
2.4.4.7 Noción del delito	28
2.4.4.8 Elementos del delito y sus aspectos	

Negativos.....	30
2.4.5 Clasificación de los delitos.....	32
2.4.6 Presupuestos del delito	33
2.4.7 El delito como valoración jurídica a través de los tiempos.....	37
2.5. Diferencia que existe entre crimen y delito	38
2.6. La acción y su ausencia	40
2.7. Delitos formales y materiales	41
2.8. Las causas de justificación	43
2.9. La teoría del delito como base fundamental del derecho penal.....	44
CAPÍTULO III. ESTRUCTURA DE LA TEORÍA DEL DELITO DE ACUERDO AL CÓDIGO NÚMERO 586 PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE Y ANÁLISIS COMPARATIVO.....	47
3.1. Concepto de delito	47
3.2. Clasificación de los delitos.....	48
3.3. Dolo y Culpa	48
3.4. Causas que excluyen el delito	49
3.4.1 Causas de justificación	49
3.4.2 Causas de inculpabilidad	50
3.4.3 Concurso de delitos.....	52
3.5. El delito en particular	53
3.5.1 noción legal	53
3.5.1.1 Concepto de Alimentos	53
3.5.2 Definición	54
3.5.3 Características de la obligación alimentaria	55
3.5.3.1 Reciprocidad de la obligación	

Alimentaria	55
3.5.3.2 Carácter personalísimo de los Alimentos	56
3.5.3.3 Naturaleza intransferible de los Alimentos.....	56
3.5.3.4 Inembargabilidad de los alimentos.....	56
3.5.3.5 Imprescriptibilidad de los alimentos.....	57
3.5.3.6 Carácter proporcional de los alimentos	57
3.5.3.7 La obligación alimentaria no se extingue Por su cumplimiento	58
3.5.4. Personas que tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos	58
3.5.5. Causas que extinguen la obligación alimentaria	59
3.5.6. Sujetos	60
3.5.7. Objetos	60
3.5.8. Clasificación del delito	60
3.5.9. Conducta, Formas y Medios de ejecución	61
3.5.9.1 Conducta Típica	61
3.5.9.2 Presupuesto Básico	61
3.5.9.3. Formas y Medios de Ejecución	61
3.5.10. Tipicidad en el Delito de Incumplimiento de dar Alimentos	62
3.6. Atipicidad en el Delito de Incumplimiento de dar alimentos	62
3.7. Antijuridicidad en el Delito de Incumplimiento de dar alimentos	63
3.7.1. Antijuridicidad	63
3.7.2. Causas de Justificación	63
3.7.3. Culpabilidad	63
3.7.4. Inculpabilidad	63
3.7.5. Punibilidad	64
3.7.6 Procedencia	64

3.8. El delito en el Estado de Veracruz	64
3.9. El delito a Nivel Nacional	67
3.10. Realización de Investigación de Campo	76
3.10.1. Investigación de campo respecto al delito señalado en todos Códigos de las Entidades Federativas.....	81
Conclusiones	95
Bibliografía	101

INTRODUCCIÓN

El hombre es gregario, un animal esencialmente social, el cual necesita paz y tranquilidad para disfrutar de sus bienes y prosperar en su entorno, es decir, sigue una tendencia a agruparse en manadas o colonias, esto para sobrevivir, al ser un animal social, en base a ello buscó la forma de convivir en sociedad, regido bajo normas de conducta, cediendo para tal efecto parte de su libertad, limitándose así, de realizar actos que alteren el orden establecido por sus representantes para una correcta armonía en convivencia.

Derivado de dicha evolución social y de las nuevas circunstancias que en su vida cotidiana fueron presentándose, se generaron roces entre individuos, surgiendo de esta manera la necesidad de crear normas que con el tiempo se convirtieron en leyes que vinieran a dar solución a la problemática de convivencia social, a través de las normas jurídicas que incluyeron penas, todo en busca de mantener uno de los objetivos primordiales, que desde siempre cada forma de gobierno a buscado: la armonía social.

En este punto se debe de distinguir los tipos de conductas que puede desplegar el hombre, que trasgrede la armonía social, así pues tenemos conductas delictivas, es decir, actos realizados por los hombres catalogado como delitos por ser contemplado y encuadrado por el tipo penal (norma, ordenamiento previstas en una ley) y, por otra, a las conductas antisociales, que en un menor

nivel que el primero, afecta a la sociedad con cierta peculiaridad, pero que no entraría en el campo propio del delito, por no transgredir alguno de los bienes jurídicos tutelados (la vida, la libertad sexual, el patrimonio etc.) existiendo entre estas un común denominador, la involucración de la institución llamada Estado para sancionarla, atendiendo a su naturaleza para que dicha sanción sea justa.

En vista de ello, para el estudio de la presente tesis, se aborda la conducta desplegada por el “delincuente” (termino dado en el Código Penal para el Estado de Veracruz, a la persona que se ubican en la hipótesis normativa) en específico para este trabajo, la persona que comete el delito de incumplimiento de dar alimentos, desde el punto de vista de la garantía que se encuentra obligado a presentar sobre los alimentos en que fue omiso previamente y que de no hacerlo se encuentra impedido para gozar de los beneficios que prevé el ordenamiento penal.

Lo anterior al considerar que la conducta desplegada por el infractor no es propiamente un delito, ya que dicho termino sugiere características especiales para darle tal calificativo, es decir realmente no hay una conducta que puede sugerir un peligro social de trascendencia como resultaría ser el Homicidio, el robo, la violación, etc.; más bien resulta una falta moral cometida por el infractor sobre miembros de su familia, generándose una conducta antisocial que desde luego debe ser sancionada,

El planteamiento se realiza desde el punto de vista de la gravedad de la infracción y de la posibilidad de que la persona en que incurra en dicha conducta, sea sancionada acorde a la gravedad de la infracción, y se corrija la desviación social del individuo, todo estos sin desatender la necesidad del Estado de vigilar y sancionar a los infractores graves, con el fin de evitar que un gran número de personas que comete este “delito” ingrese a los centro de readaptación social, donde sin duda pudiera adquirir características de mayor peligrosidad por el ambiente a que son expuestos, evitando así la necesidad de recluirlo en estos

centros penitenciarios, atendiendo a diversas circunstancias, como son el menoscabo económico para el gobierno, es decir que el Estado no estaría obligado a mantener a este tipo de delincuentes por no representar un peligro social grave, y si obligarlos al cumplimiento de sus obligaciones alimenticias respecto a las que se generan cotidianamente, a través de una sanción moral (amonestación) y económica de los futuros alimentos o bien con labor social, ya que la mayoría de las personas que cometen este delito son de bajos recursos cuestión que será tocadas y analizadas en la presente tesis; aunado a la problemática de salud respecto al hacinamiento de personal que conlleva a un elevado riesgo de infección que se presenta actualmente.

CAPITULO I METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Es necesario el cumplimiento del pago de todas las cantidades por concepto de alimentos que se dejaron de ministrar para otorgar el perdón judicial?

1.2 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

El delito de incumplimiento de dar alimentos se encuentra establecido como un delito contra la familia, siendo este el bien jurídico que tutela la norma legal, al ser la familia la célula primordial de la sociedad, protegiendo esencialmente el bienestar social, económico, cultural, y de salud de los miembros de ésta, sin embargo los alimentos

dejados de proporcionar ya no pueden ser restituidos, ya que su necesidad es diaria, por lo que la necesidad primordial de la sociedad es la de obligar al omiso al cumplimiento de estos en forma cotidiana, a partir de que se le requiere legalmente dicho cumplimiento.

Es por este motivo que se propone suprimir la primera condición al artículo 239 de Código Penal para el Estado de Veracruz, la cual condiciona el perdón judicial, previo pago de los alimentos adeudados hasta la fecha, lo que evitaría el incremento de la población en los centros penitenciarios.

Siendo que en su mayoría las personas que se encuentran internadas en los centros de readaptación social por este delito son de un nivel económico de medio-bajo y que en un gran porcentaje son varones; lo anterior se debe a que se establecen dos condiciones para otorgar el perdón, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 239 del Código Penal para el Estado de Veracruz, siendo las siguientes “Para que el perdón concedido por el agraviado o por su representante legítimo pueda producir la libertad del imputado, este deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar que, en lo sucesivo, pague las cantidades que deba corresponderle.

Por lo que la propuesta versa sobre la conveniencia de suprimir la primera condición contenida en el artículo 239 del Código Penal para el Estado de Veracruz en donde se establece que el imputado para que se le conceda el perdón deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos.

Condición que tiene como consecuencia un incremento en la población de los centros de readaptación social en el Estado de Veracruz, con el incremento en el costo económico de ello en menoscabo del erario público; ya que las personas que están reclusas por este delito, no pueden gozar del beneficio de ley, como lo es el perdón del ofendido, y por lo tanto no pueden ser liberados hasta en tanto no

cubran los alimentos adeudados, lo cual se traduce en un adeudo alimenticio, y que de acuerdo a nuestras leyes, dicho incumplimiento se encuentra de igual forma contemplado en nuestro Código Civil para el Estado de Veracruz, impidiendo dicha condicionante la reincorporación del individuo a la sociedad para el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los alimentos que se generan cotidianamente, aunado a que se les cataloga como delincuentes.

Es por esto que sería de gran utilidad suprimir esta condición en el artículo 239 del Código Penal para el Estado de Veracruz en busca del apoyo que necesitan las familias que se encuentran en este tipo de situaciones.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

En cuanto el delito de incumplimiento de dar alimentos, justificar la necesidad de suprimir la primera condición que se tiene regulada en el artículo 239 del Código Penal para el Estado de Veracruz, respecto a la obligación de pagar todas las cantidades que hubieren dejado de ministrar por concepto de alimentos, para que surta efectos el perdón concedido por el agraviado o por su representante legítimo y con ello se obtenga la libertad del imputado.

1.3.2 OBJETIVOS PARTICULARES

- Clasificar y Estructurar el tipo penal del delito de incumplimiento de dar alimentos de acuerdo al Código Penal para el Estado de Veracruz.
- Análisis del artículo 239 del código Penal para el Estado de Veracruz.

- Análisis de la teoría del delito.
- Análisis del delito de incumplimiento de dar alimentos antes de la reforma del Código Penal para el Estado de Veracruz.
- Conocer las variantes de las condiciones para otorgar el perdón judicial.
- Realizar un estudio de campo en el cual se analizara el sector económico más vulnerable del delito de incumplimiento de dar alimentos.
- Conocer los beneficios de suprimir el artículo 239 del Código Penal para el Estado de Veracruz.
- Evidenciar que es ineficaz el suprimir el artículo 239 del Código Penal para el Estado de Veracruz.
- Demostrar que es suficiente con garantizar los alimentos para otorgar el perdón judicial.
- Análisis Histórico del artículo 239 del Código Penal para el Estado de Veracruz en el delito de incumplimiento de dar alimentos.

1.4. HIPOTESIS DE TRABAJO

Si se suprime el primer requisito de pagar la cantidad dejada de suministrar como condición para otorgar el perdón judicial en el delito de incumplimiento de dar alimento previsto en el artículo 239 del Código Penal para el Estado de Veracruz, entonces disminuiría el porcentaje de internos por este delito.

1.4.1 VARIABLE DEPENDIENTE

La probable disminución de internos en los centros de readaptación social en el Estado de Veracruz, y el incremento en el cumplimiento de alimentos.

1.4.2 VARIABLE INDEPENDIENTE

El análisis del perdón judicial en el delito de incumplimiento de dar alimento previsto en el artículo 239 del Código Penal para el Estado de Veracruz.

1.5 TIPO DE ESTUDIO

De carácter Documental.

1.5.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

La presente investigación tiene como finalidad analizar el desequilibrio económico que se ocasiona en el núcleo familiar del sujeto pasivo del delito de incumplimiento de dar alimentos, al condicionar el perdón judicial al pago de los alimentos dejado ministrar previamente, siendo suficiente garantizar el cumplimiento de los mismos para otorgarlo.

El nivel de estudio a realizar será documental descriptivo, para ello se realizara una investigación documental.

Se obtuvo la información de los siguientes sitios de estudio:

1.5.2 BIBLIOTECA PÚBLICA

- Biblioteca de la Universidad Veracruzana USBI. Dirección: Avenida Universidad km. 5. Ciudad: Coatzacoalcos, Ver.

1.5.3 BIBLIOTECAS PRIVADAS

- Biblioteca de la Universidad Villa Rica. Campus Coatzacoalcos. Dirección Av. Universidad km.8 Ciudad: Coatzacoalcos, Ver.

Biblioteca del Instituto Metropolitana de Ciencias aplicadas. Dirección carretera Juchitan-Tehuantepec Km. 1.5 Ciudad: Heroica Ciudad de Juchitan de Zaragoza, Oaxaca.

CAPITULO II

TEORIA DEL DELITO

2.1 IMPORTANCIA DE LA TEORIA DEL DELITO

La importancia de la teoría del delito en el presente trabajo estriba en que resulta ser la base fundamental para la ordenación sistemática del concepto denominado delito y de la atribución que se le otorga a una conducta; diversos tratadistas han definido el tema como a continuación podremos observar.

Al iniciar el estudio de la teoría del delito, es necesario abordar el estudio de la parte general del Derecho Penal en estricto sentido.

Como todas las obras de gran relieve, la teoría jurídica del delito ha dado vida a entusiasta partidarios y encarnizados enemigos. Los primeros la presentan como un ejemplo más acabado de técnica que el pensamiento penal puede producir. Los segundos la motejan de artificios, plagadas de abuso de la lógica formal, llena de distinciones y sutilezas que empañan la clara visión del Derecho, y sobre todo, inútil,

por cuanto reducida al simplicismo moderno, no ha hecho más que remozar con nueva terminología la concepción de la escuela clásica.¹

Por el contrario: Consideramos que la teoría dogmática del delito no tiene ninguna utilidad didáctica, pues origina absurdos que confunden a los estudiosos del Derecho.²

Se sigue diciendo sobre el tema: Realmente es momento de aclarar que ni los extraordinarios elogios ni los hoscros reproches le cuadran. Basta decir que ocupa una señalada posición en el pensamiento penal moderno y que no se puede desconocer:

- a) Que gracias a la dogmática empleada se ha llegado a una mayor pureza en la noción jurídica del delito;
- b) Que el rigor lógico con que se estudian los caracteres de la infracción ocasionan una visión general del problema, de efectos singularísimos;
- c) Que constituye un procedimiento magnifico para aplicar e interpretar científicamente la ley penal y exponerlas de un modo didáctico;
- d) Que oriente de modo insuperable la técnica legislativa.³

Lo cual significaría que la teoría del delito es de considerarla de suma importancia para el derecho penal, ya que de ella surge todo aquello en el cual los estudiosos y practicantes del derecho tiene un apoyo en cuanto a la aplicación a las leyes penales, que de acuerdo al jurista Federico Puig Peña la teoría debe ser indicativa a la orientación y claridad de la tipificación del delito.

1.-PUIG Peña, Federico, Colisión de Normas Penales, Busch, Casa Editorial, Barcelona, 1955.p.33

2.- MANCILLA Ovando, Jorge Alberto, Teoría Legislativa del Delito, Porrúa. México, 1989,p.9.

3.-PUIG Peña, Federico, Derecho Penal, Editorial Revista del Derecho Privado, Madrid, 1955, T-1, pp.251-252.

2.2 EL DERECHO PENAL Y LA VIDA CULTURAL DE LA SOCIEDAD

El sector de mayor relieve técnico y dogmático es el destinado a la teoría jurídica del delito.

Sin embargo, la idea de que el Derecho Penal responde a una concepción puramente platónica y, por tanto, colocada fuera del tiempo y del espacio, vive aún en la mente de muchos penalistas, no obstante que debe tenerse muy en cuenta que el Derecho Penal constituye uno de los aspectos de la vida cultural y, por ende, de la historia de un pueblo. En el terreno de lo puramente objetivo, no puede construirse ninguna teoría en Derecho Penal, que es el punto de convergencia, casi el lugar geométrico, de todas las determinaciones volitivas y conscientes.

Han afirmado que en ningún lugar resulta tan necesaria, para la existencia del Derecho, una consideración histórica cuanto en el ámbito propio del Derecho Penal: no puede existir ninguna ciencia válida del Derecho Penal haciéndose abstracciones de la Historia del mismo⁴ y otro autor entiende que no es posible concebir al Derecho como un poder espiritual, puramente ideal, susceptible de ser abstraído de los supuestos fácticos de la vida real.⁵

Debe considerarse que el Derecho Penal es parte integrante de la sociedad y de suma importancia debido a que uno de los estados de derecho que tiene el individuo es la "coercibilidad" pieza fundamental para que sean respetados los derechos fundamentales del hombre, y la coerción es un poder que tiene el estado para hacer que se cumpla y se respete lo que emana cada ley, primordialmente el Código Penal, y que de acuerdo a los autores menciona las teorías sobre el aspecto penal, el cual considero que son de gran relevancia en la actualidad ya

4. ANTOLISEI, Francesco, La acción y el Resultado del delito, Jurídica Mexicana, México, 1959. p.3

5. LÖFFLER, Alexander, Manuel de Derecho Penal, UTEHA, Argentina, 1960, p.46.

que es un reflejo de lo que sucede en nuestra sociedad, debido a que el Estado se apoya de estas doctrinas para poder sostener normas que se estén creando, y puedo afirmar que la doctrina es la base fundamental de las leyes y del derecho.

2.3 DIFERENCIARSE ENTRE EL DERECHO Y LA LEY PENAL

El Derecho no es pura creación del legislador. Es creencia errónea la que supone que el Derecho en su integridad es un producto del legislador; que el legislador puede administrar arbitrariamente la materia jurídica y que la dogmática jurídica es, por tanto, sólo la elaboración técnica de esta materia.

Lo anterior se debe a que acto no es delito porque la ley lo castigue, sino que la ley lo castiga porque es delito; el presupuesto del delito no es la ley jurídica, en el sentido de que la ley no castigue un acto que según la ley moral debiera ser castigado, o viceversa; pero la razón enseña que éstos son los casos en que legislador falta a su misión. La omnipotencia del legislador humano será siempre impotente frente a la naturaleza de las cosas. Por ello, no podrá jamás, por poderoso que sea, transformar en antijuricas acciones que por su esencia son conformes a la moral; del mismo modo que no podrá tornar lícitas acciones contrarias a la conciencia moral de la humanidad.

Por otra parte conviene subrayar que la dogmática es la reconstrucción científica del Derecho vigente, no de la mera ley. Los dogmáticos legistas que, en holocaustos de la libertad, creen que la ley lo ha agotado todo y que sólo debe interpretarse gramaticalmente ésta, se aproximan más a los prácticos de los siglos XVI y XVII que a los dogmáticos modernos.⁶

La tarea de la dogmática, se dice que, no puede limitarse simplemente a la literalidad de la ley, esto es, a hacer una mera exégesis de ella, mucho menos que se convierta en su servil, sino que debe explicar sus bases y

6.- Bauman Jurgen Dr., Derecho Penal, Ediciones Depalma, Buenos Aire, 1970.p. 10

fundamentos filosóficos y políticos, así como con sus implicaciones prácticas, e incluso ser crítica ante ella.⁷

Como afirma un autor, nos sentimos obligados a no refugiarnos en el vacío argumento de reconocer y aceptar con un positivismo a ultranza, todo lo impuesto para las Cámaras, sin indagar los motivos acordes con una posible o no, buena y benéfica disposición, acogiéndola sin mayor refutación, dando simplemente como explicación; así lo quiso el legislador.⁸

El Derecho Penal es, ciertamente, la rama jurídica que más ha padecido la intromisión en su esfera de otras ciencias. Puede afirmarse que casi no ha habido rama especial del conocimiento que no haya pretendido (y en algunos casos logrados) determinar los principales conceptos jurídicos-penales.

Se afirma que el delito es un ente jurídico. Por lo tanto, el Derecho debe tener vida propia y criterios preexistentes a los pareceres de los legisladores humanos, criterios infalibles, constantes e independientemente de los caprichos de esos legisladores y de las utilidades ávidamente codiciadas por ellos. Libertamos la Ciencia Penal del riesgo de convertirse en instrumento o del ascetismo o de veleidades políticas, y adquirimos un criterio perenne para distinguir los códigos penales de las tiranías, de los códigos penales de la justicia.⁹

Al referirse al estudio de esta materia se han empleado varios términos, por ejemplo, uno de los más difundidos es el de derecho criminal que han utilizado algunas legislaciones y tratadistas, clasificando las conductas punibles en crímenes, delitos y faltas, otros códigos y penalistas han referido el término derecho de defensa social destacando el papel de derecho penal en la protección de la sociedad; sin embargo la mayoría utiliza el término derecho penal que refleja claramente el carácter punitivo de su materia.

7. MORENO Moisés Dr., et al., Fundamento de la Dogmática Penal y de la Política Criminal, Ontologismo y Normativismo, editorial. IUS POENALE, 2002. Pg.3

8.- GONZÁLEZ Quintanilla, José Arturo, Derecho Penal Mexicano. p. 12

9.- GIUSEPPE Bettiol, Derecho Penal, Temis; Bogotá 1965, Parte General, Vol. I, p.5.

El derecho penal lo podemos definir diciendo que es el conjunto de normas de derecho público que estudia los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes realicen las conductas previstas como delitos, con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos.

2.4 EL DELITO

2.4.1. CONCEPTO DE DELITO

Antes de tratar directamente con los aspectos relativos del delito de incumplimiento de dar alimentos, es oportuno precisar las nociones pertinentes acerca de los conceptos, sujetos, objetos y clasificación de la teoría del delito, para así tener una idea más clara de dichos aspectos.

El concepto de delito ha sido objeto de numerosas definiciones, pero el común de la gente concibe el delito como aquella conducta que reviste una gravedad que amerita una sanción, generalmente una pena de prisión en los casos más severos que atentan a la humanidad.

A mediados del siglo XIX, en Italia, en la obra *Programa de Derecho Criminal*, considerado el principal trabajo de los penalistas denominados clásicos, estudia el derecho como una indiscutible profundidad. El destacado maestro de Pisa, nos define al delito diciéndonos: Delito es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.¹⁰

10.- CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal, Parte General, Vol. 1, Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1971.

Para este autor, de la definición de delito que nos proporciona, se desprende dos elementos o fuerza: una moral y otra física.

La fuerza moral consiste en la voluntad inteligente del hombre, el curso de la voluntad y de la inteligencia sobre la intención. A su vez la intención puede ser directa y surge así el dolo, o indirecta y aparece la culpa, según el criterio de la previsibilidad que él maneja. La fuerza física, o elemento externo, nace del movimiento corporal o de su ausencia, que producen un resultado de daño que puede ser efectivo o potencial.

Se define al Derecho Penal Mexicano como el Conjunto de leyes medidas las cuales el Estado define los delitos, determinada las penas imposibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

El Derecho penal debe valer por la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad; por la significación, valoración social y jurídica de la conducta humana, en los casos de violación a la ley impuesta por el Estado para salvaguardar los intereses jurídicos comunes de sus miembros.¹¹

Expone que el Derecho Penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regula el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o a una medida aseguradora. Es importante mencionar que la finalidad del Estado le interesa más que castigar, prevenir el hecho delictivo, mediante la amenaza de ser sancionado en caso de que el autor se coloque en el presupuesto de la norma penal, infringiendo la ley impuesta por el Estado.¹²

11.- Op Cit.

12. JIMÉNEZ DE ANSUA, Luis, La Ley y el Delito, Sudamericana, Buenos Aires, 1990, p.18

Por nuestra parte, consideramos que el Derecho Penal es sentido objetivo, es un conjunto de norma, cada una de ellas contiene un precepto (que prohíbe u ordena ciertas conductas) y una sanción (que puede ser una pena o una medida de seguridad).

La ciencia del Derecho Penal consiste en un conjunto sistemático de conocimientos obtenidos del ordenamiento positivo, referente al delito, al delincente, a las penas y a las medidas de seguridad. La principal característica del Derecho Penal, es que en caso de incumplimiento se aplica una sanción, es punitivo. La peculiaridad primordial es la punición, es decir, la pena, la sanción, el castigo al autor del delito, que infringe la norma impuesta por el Estado, para salvaguardar los intereses particulares.

El titular del poder punitivo es solamente el Estado como representante de la comunidad jurídica; este poder lo ejerce a través de órganos estatales encargados de la administración de justicia penal.

En este orden de ideas, que el Derecho Penal constituye una parte integrante del derecho público, en el que se establecen las relaciones entre el Estado y los particulares, frente a la necesidad de salvaguardar el orden público; concretamente, el delito implica una relación de derecho entre el delincente y el poder público, cuya misión es perseguirle y castigarle; esta relación implica que el Derecho Penal es una rama del Derecho Público Interno.

La clasificación del Derecho en Público y Privado, es históricamente tradicional; el Derecho Privado regula las relaciones entre particulares, donde el Estado carece de interés primordial; sin embargo, en el Derecho Público, como ya mencionados, el Estado interviene en la relación jurídica tutelado la integridad, los bienes patrimoniales y la vida misma del hombre, traducida en el interés del Estado: reprimir la delincuencia.

Se menciona que: el Derecho Penal de hoy es un Derecho Público, porque sólo el Estado es capaz de crear normas que definan delitos y que impongan sanciones en holocausto al apotegma liberal nullum crimen, nulla poena sine lege. Lo que confirma que el Estado es el titular del poder positivo creador del ordenamiento jurídico penal.¹³

Hemos ubicado al Derecho Penal en el campo del Derecho en general, dentro del Derecho Público, por lo que es preciso mencionar que se divide en externo y en interno; el primero comprende el Derecho Internacional.

El Derecho Público interno vincula a los hombres de una nación entre si y a todos ellos con el Estado, este último en un plano de supraordinación, jurídicamente establecido con la facultad de imponer normas y penas.

2.4.2. CONCEPTO DOGMATICO DEL DELITO

El delito es definido como una conducta típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición iberoamericana, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el delito natural.

Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal. La definición del delito como toda definición es siempre o casi siempre el resultado de un silogismo que plantea bien el problema pero que nada nuevo descubre. Decir el que es un acto penado por la ley, como dispone el Código Penal Español, el chileno y el Mexicano, y aun añadir que es la negación del Derecho, supone hacer un juicio *a posteriori*, que por eso exacto, pero que nada añade a lo sabido. Es una *taulogía* (decir dos veces).¹⁴

Aceptamos, sin embargo, que el delito, desde el plano jurídico, es un acto u omisión antijurídica y culpable.

Por otra parte se define el delito como acontecimiento típico, antijurídico e imputable. Obsérvese que se emplea la palabra imputable en el amplio sentido de culpabilidad; pero su definición nos ha sugerido la necesidad de intercalar un nuevo carácter de las infracciones penales. La imputabilidad, en todo su volumen, corresponde a la parte del delincuente más que a la consagra al delito, pero es indispensable aludir a ella en una construcción técnico-jurídica del crimen.¹⁵

14.-. LOPEZ, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Porrúa, 2002.pp.47-52.

15.-ORELLANA, Wiarco, Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal, Porrúa, México, Segunda Edición, 2001,p.148.

El famoso penalista que reemplaza en la Universidad de Munich a Ernesto Beling, y cuyo tratado se tradujo a la lengua española poco después de publicado, reduce la definición a señalar en el delito estos elementos: acción típicamente antijurídica y culpable. Para nada alude a las condiciones objetivas de la penalidad, que ha de tratar en otro sentido, y tampoco a la penalidad, que es para él una consecuencia del delito y no una característica.¹⁶

2.4.3. EL DELITO COMO ESTE JURIDICO

El contenido conceptual de ente jurídico sólo aparece al ser construida la doctrina del Derecho Liberal y sometida la autoridad del Estado a los preceptos de una ley anterior.

El delito como ente jurídico sólo es, pues, incriminable en cuanto una ley anteriormente dictada lo define y pena.

La doctrina de Carrara, que perfeccionó la de Carmignani y que antes fue formulada por Romagnosi y Feuerbach, asume esa actitud. Carrara es el técnico, el gran técnico. El derecho penal esta perfecto; tanto, que aconsejaba a sus discípulos dedicarse al Derecho Procesal.

A él se ha vinculado la doctrina del delito ente jurídico. Según su definición, éste es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

El lo explica, de lo contrario a la ley habría de ser pocos años más tarde, menos de un cuarto de siglo, rectificando por Binding. En proteger la seguridad estaba la esencia de la entidad delito, solo las leyes de seguridad lo crean. El acto

16.- MEZGER, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1946.

externo separaba los pensamientos. La formula ente jurídico revela claramente en la tesis carrariana, su diferencia del delito como hecho. Este último alude a su origen, a la pasión humana. El otro alude a la naturaleza de la sociedad civil, que requiere frenar los deseos.

2.4.4. SUJETOS

2.4.4.1 SUJETO ACTIVO

Es la persona física que comete el delito; se llama también delincuente, agente o criminal. Este último vocablo lo maneja la criminología.

Es conveniente afirmar, desde ahora, que el sujeto activo es siempre una persona física, independientemente del sexo, edad (la minoría de edad da lugar a la inimputabilidad), nacionalidad y otras características. Cada tipo (descripción legal de un delito) señala las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser sujetos activo; solo la mujer embarazada podrá ser activo de aborto procurando; únicamente del descendiente o ascendiente consanguíneo en línea recta, los cónyuges, la concubina, concubinario, hermano, adoptante o adoptado, pueden serlo en homicidio en razón del parentesco o relación.

Nunca una persona moral podrá ser sujeto activo de algún delito; cabe mencionar, que en ocasiones, aparentemente es la institución la que comete un ilícito; pero siempre habrá sido una persona física la que ideó, actuó y, en todo caso, ejecuto el delito. Solo la persona física puede ser imputable y capaz.¹⁷

Con respecto a la contradicción que encontramos en el Código Penal para el Estado de Veracruz en Donde se indica una responsabilidad penal para las personas morales en el cual se establece de acuerdo al Artículo 59.

Artículo 59.-Están obligados a reparar el daño, además del responsable del delito:

IV. Las empresas, los dueños o encargados de negocios o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos con motivo y en el desempeño de su servicio.

2.4.4.2 SUJETO PASIVO

Sujeto Pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente. Por lo general, se le denomina también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimoniales y contra la Nación, entre otros. Estrictamente, el ofendido es quien de manera indirecta resiente el delito; por ejemplo, los familiares del occiso.

En principio, cualquier persona puede ser sujeto pasivo; sin embargo, dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo señala quién puede serlo y en qué circunstancias; por ejemplo, en el aborto, sólo el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez puede ser sujeto pasivo.¹⁸

También se puede establecer la diferencia entre sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito, en algunos delitos como en el robo.

De la Conducta. Es la persona que de manera directa resiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación, en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídico tutelado, y

18.-AMUCHATEGUI Requena, Griselda, op cit.,p 36.

Del Delito. Es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado, por ejemplo: si un empleado lleva al banco una cantidad de dinero de su jefe para depositarlo y es robado en el camión, el sujeto pasivo de la conducta será el empleado y el pasivo del delito el jefe, quien será el afectado en su patrimonio.

También existe sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo del proceso, siendo este último el enjuiciado.

2.4.4.3 OBJETO DEL DELITO

El derecho penal se distingue dos tipos de objetos: el material y el jurídico.

MATERIAL

El objeto material es persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro en que colocó a dicha persona o cosa.

Cuando se trata de una persona, ésta se identifica con el sujeto pasivo, de modo que en una misma figura coinciden el sujeto pasivo y el objeto material. Por lo tanto, la persona puede ser física o jurídica, por ejemplo, el homicidio, lesiones y difamación. En estos delitos, el objeto material, que es la persona afectada, coincide con el sujeto pasivo del delito.¹⁹

Cuando el daño recae directamente en una cosa, el objeto material será la cosa afectada. Así, según la disposición penal, puede tratarse de un bien mueble o inmueble, derechos, agua, electricidad, etc.; por ejemplo, el robo, la cosa mueble ajena es el objeto material; en el despojo lo son el inmueble, las aguas o los

19. – Ibid.,p.37.

derechos reales, y en el daño en propiedad ajena lo son los muebles o los inmuebles, indistintamente.

JURIDICO

El objeto jurídico es el interés jurídicamente tutelado por la ley.

Al derecho le interesa tutelar o salvaguardar la vida de las personas; así, el legislador crea los delitos de homicidio, aborto y participación en el suicidio, homicidio en razón del parentesco o relación con lo cual pretende proteger la vida humana.

Todo delito tiene un bien jurídicamente protegido.

2.4.4.4 FORMAS DE MANIFESTACION DEL DELITO

En este tema se analizara las formas en que se puede dar el delito, es decir, los casos en los cuales surgen varios resultados típicos, de manera que se presenta el problema de determinar si se produjeron varios delitos o si uno absorbe otros.

2.4.4.5 CONCURSO DE DELITOS

El concurso es el modo en que puede aparecer el delito en relación con la conducta y su resultado; es la concurrencia o pluralidad de conducta, de resultados típicos o de ambos.

En principios, una sola conducta produce un solo resultado, pero hay dos casos en los cuales se presentan dos figuras que constituyen el concurso de delitos: a) ideal o formal, y b) real o material.²⁰

IDEAL O FORMAL. El concurso ideal o formal ocurre cuando con una sola conducta se producen varios resultados típicos (delitos), en cuyo caso se dice que existe unidad de acción y pluralidad de resultado.

REAL O MATERIAL. El concurso real o material se presenta cuando con varias conductas se producen diversos resultados. Aquí existe pluralidad de conductas y pluralidad de resultados, por ejemplo entra un joven a una joyería y destruye algunos muebles, roba dinero y joyas y lesiona a una empleada. Este tipo de concurso se encuentra previsto en el artículo 30 del Código Penal para el Estado de Veracruz.

2.4.4.6 DESARROLLO DEL DELITO (INTER CRIMINIS)

El delito tiene un desarrollo. Generalmente, cuando se produce ha pasado por diversas fases o etapas, cuya importancia radica en la punibilidad, que podrá variar o, en definitiva, no existir. Dicho desarrollo, camino o vida del delito se conocer como inter criminis.

Fases del inter criminis. Antes de producirse el resultado, en el sujeto activo surge la idea o concepción del delito. Se ha puntualizado que la ley castiga la intención sólo cuando se exterioriza de forma objetiva en el mundo externo, sin embargo, es necesario conocer ese recorrido del delito, aun sea fase interna, para comprenderlo mejor.

El inter criminis consta de dos fases: Interna y Externa.

FASE INTERNA. Se constituye por el proceso interior que ocurre en la mente del sujeto activo y abarca, a su vez, las etapas siguientes: ideación, deliberación y resolución.

- a) Ideación. Es el origen de la idea criminal, o sea cuando la concepción intelectual de cometer el delito surge por primera vez en la mente del delincuente.
- b) Deliberación. La idea surgida se rechaza o acepta. El sujeto piensa en ella, de modo que concibe las situaciones favorables y desfavorables.
- c) Resolución. El sujeto decide cometer el delito, o sea, afirmar su propósito de delinquir, o bien rechaza la idea definitivamente.

La fase interna tiene más importancia para la criminología que para el derecho penal, el cual no sanciona esta fase.²¹

FASE EXTERNA.- Surge al terminar la resolución y consta de tres etapas: manifestación, preparación y ejecución.

a) Manifestación. La idea aparece en el exterior, es decir, la idea criminal emerge del interior del individuo. Esta fase no tiene todavía trascendencia jurídica, ya que solo se manifiesta la voluntad de delinquir, pero mientras ni se comenta el ilícito, no se puede castigar al sujeto.

b) Preparación. Se forma por los actos que realiza el sujeto con el propósito directo de cometer el delito, es decir, actos preparatorios que por sí solos pueden

21.- Ibid.40.

no ser antijurídicos y, en consecuencia, no revelarán la intención delictuosa, a menos que por sí solos constituyan delitos.

c) Ejecución. Consistente en la realización de los actos que dan origen propiamente al delito. Aquí se pueden presentar dos situaciones: tentativa y consumación.

d) Tentativa. Se constituyen por los actos materiales tendientes a ejecutar el delito, de modo que éste no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente.²²

e) Puede ocurrir mediante actos positivos (hacer) o negativos (abstención u omisiones).

La tentativa es un grado de ejecución que queda incompleta por causas no propias del agente y, puestos que denota la intención delictuosa, se castiga.

Se pueden distinguir la tentativa acabada y la inacabada.

Acabada. También se llama delito frustrado y consiste en que el sujeto activo realiza todos los actos encaminados a producir el resultado, sin que éste surja por causas ajenas a su voluntad.

Inacabada. Conocida igualmente como delito intentado, consiste en que el sujeto deja de realizar algún acto que era necesario para producir el resultado, por lo cual éste no ocurre. Se dice que hay una ejecución incompleta.

No todos los delitos admiten la posibilidad de que se presenten la tentativa, como por ejemplo el abandono de personas, el derogado delito de disparo de arma de fuego y el abuso sexual, entre otros.²³

22.- *Ibíd.*, p. 41.

23.- *Ibíd.*, p-42

Otras figuras relacionadas con el tema son el desistimiento y el delito imposible.

Desistimiento. Cuando el sujeto activo suspende espontáneamente los actos tendientes a cometer el delito o impide su consumación, no se le castiga.

Delito imposible. El agente realiza actos encaminados a producir el delito, pero éste no surge por no existir el bien jurídico tutelado, por no ocurrir el presupuesto básico indispensable o por falta de idoneidad de los medios empleados, por ejemplo; cuando una mujer pretende abortar, pero ésta no se encuentra embarazada.

Delito putativo. También llamado delito imaginario, consiste en actos tendientes a cometer lo que el activo cree que es un delito, pero en realidad no lo es.

Consumación. Es la producción del resultado típico y ocurre en el momento preciso de dañar o poner en peligro el bien jurídico tutelado; por ejemplo, en el homicidio, la consumación surge en el preciso instante de causar la muerte (por supuesto, es punible).

2.4.4.7 NOCIÓN DE DELITO

Existen tantas definiciones de delito como corrientes disciplinas y enfoques. Cada una lo define desde su perspectiva particular, de modo de cabe hablar de una noción sociológica, clásica, positiva, doctrinal, legal, criminológica, etc. Pero aquí hablaremos de una noción jurídica.

JURIDICO FORMAL

Se refiere a las entidades típicas que traen aparejada una sanción, no es la descripción del delito concreto, sino la enunciación de que un ilícito penal merece una pena.

JURIDICO SUSTANCIAL

Consiste en hacer referencias a los elementos de que consta el delito.

Los diversos estudiosos no coinciden en cuanto al número de elementos que deben conformar al delito, de modo que existen dos corrientes: unitaria o totalizadora y atomizadora o analítica.²⁴

Unitaria o totalizadora. Los partidarios de esta tendencia afirman que el delito es una unidad que no admite divisiones, y;

Atomizadora o analítica. Para los seguidores de esta tendencia, el delito es el resultado de varios elementos que en su totalidad integran y dan vida al delito.

Según esta corriente, algunos autores estiman que el delito se forma con un número determinado de elementos; unos consideran que el delito se conforma con dos elementos, otros más aseguran que se requieren tres, y así sucesivamente, hasta llegar a quienes afirman que el delito se integra con siete elementos. Así, habrá una teoría bitómica, tritómica, etc.

24. *Ibíd.*, p.43.

Una definición de delito jurídico sustancia, sería: es la conducta típica, antijurídica y culpable.

Número de elementos	Corriente	Elementos
2	Bitómica	Conducta, típica.
3	Tritómica	Conducta, tipicidad y antijuridicidad.
4	Tetratómica	Conducta, tipicidad, antijuridicidad, y Culpabilidad.
5	Pentatómica	Conducta, tipicidad, antijuridicidad, Culpabilidad y punibilidad.
6	Hexatómica	Conducta, tipicidad, antijuridicidad, Culpabilidad, punibilidad e Imputabilidad.
7	Heptatómica	Conducta, tipicidad, antijuridicidad, Culpabilidad, punibilidad, imputabilidad y condiciones objetivas de punibilidad

Cuadro 1. Corriente y elementos del delito.

2.4.4.8 ELEMENTOS DEL DELITO Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

Importancia

Sin riesgo a equivocaciones, podría decirse que este tema constituye la columna vertebral del derecho penal. Por otra parte, el adecuado manejo de los elementos del delito permitirá entender y aun comprender en la práctica cada

delito de los que se estudian en el curso de delito en particular, en el cual se analiza los delitos más importantes que contempla la legislación penal mexicana. Los delitos no considerados en dicho curso podrán estudiarse fácilmente en lo individual, gracias a la comprensión y aprendizaje correcto que se haya hecho de este tema.

Los elementos del delito son al derecho penal lo que la anatomía es a la medicina.

En materia procesal se habla de cuerpo del delito para referirse al conjunto de elementos que integran el tipo penal. Recuérdese que cuerpo del delito no es el cuerpo de la víctima o el instrumento con que se cometió el delito.

Generalidades

En líneas anteriores se afirmó que como son diversos los criterios y las corrientes respecto al número de elementos que conforman el delito, se analizará los siete, que darán una perspectiva más completa para su comprensión.

Noción de los elementos del delito

Los elementos del delito son las partes que lo integran (dicho de otra manera, éste existe en razón de existir los elementos, a saber: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad, punibilidad y condicionalidad).

Noción de aspecto negativo

Los elementos del delito son los aspectos positivos, a cada uno de los cuales corresponde uno negativo, que viene a ser la negación de aquél, significa que anula o deja sin existencia al positivo y, por tanto, al delito.

ELEMENTOS Y ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO

<i>Elementos(aspecto positivo)</i>	<i>Aspecto negativo</i>
Conducta	Ausencia de conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuridicidad	Causas de justificación o licitud
Culpabilidad	Inculpabilidad
Imputabilidad	Inimputabilidad
Punibilidad	Excusas absolutorias
Condicionalidad objetiva	Ausencia de condicionalidad objetiva

Cuadro 2. Elementos y aspectos negativos del delito

2.4.5 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

Algunas de estas figuras penales son comunes a todas las legislaciones, otras las aceptan con restricciones, y otras no las consideran como delitos, aunque puedan ser objeto de alguna acción **administrativa** o **civil**.²⁵

COMUNES Y POLÍTICOS

Delitos Políticos: son aquellos, que tienen por objetivo atentar contra la estabilidad de un régimen político determinado. No buscan el beneficio personal, directamente, del delincuente, sino que buscan cambiar una situación por vías fácticas de violencia. Pueden ser por ejemplo la sedición, revolución, y otros tantos acorde a la necesidad de la sociedad que se dan en las situaciones de inestabilidad política.

25.-FUENTESECA, Margarita (1997). El delito civil en Roma y en el derecho español, Tirant Lo Blanch, ISBN-13: 9788480024174. <http://es.wikipedia.org/wiki/crimen>.

Delitos Comunes: son los atentados contra el patrimonio, persona, familia, estado, y otros tantos que no se clasifican como políticos.

SEGÚN EL MOMENTO DE SU CONSUMACIÓN

Delitos instantáneos: son aquellos que se consuman en un solo instante, como lo es el caso del robo.

Delitos instantáneos con efectos permanentes: son los que se ejecutan o consuman en un instante pero sus efectos se prolongan en el trascurso del tiempo, tal es el caso del homicidio.

Delitos continuados: son aquellos que reúnen las siguientes circunstancias: *Unidad de resolución, Pluralidad de Acciones y Unidad de Resultados*. Es decir, el sujeto activo tienen como finalidad obtener un resultado, pero para tal efecto es necesario que realice diversas acciones para tal cometido, un ejemplo de ello sería de aquel sujeto que quiere robarse un tablero de ajedrez de una tienda comercial y en la mañana se roba un tercio de las piezas, al medio día otro tercio y en la noche el resto.²⁶

Delitos continuos o permanentes: son aquellos en que durante toda la realización del delito, este se sigue consumando, es decir, si la conducta tiene una duración de tres o cuatro meses, el delito se consuma en cada momento, como es el caso del secuestro.

2.4.6. PRESUPUESTO DEL DELITO

Se denomina presupuesto del delito aquellos conceptos jurídicos anteriores a la ejecución del hecho delictivo, necesarios para la existencia. En

25.-FUENTESECA, Margarita (1997). El delito civil en Roma y en el derecho español, Tirant Lo Blanch, ISBN-13: 9788480024174.<http://es.wikipedia.org/wiki/crimen>.

México autores como Porte Petit, Pavón Vasconcelos, entre otros, admiten la existencia de presupuesto del delito.

Para quienes aceptan la existencia de presupuestos del delito, señalan que debe distinguirse entre presupuesto del delito, referidos a elementos jurídicos y presupuestos del hecho, relativo a situaciones materiales y hay quienes subdividen a los presupuestos del hecho en presupuesto jurídicos y presupuestos materiales. Otros autores hablan de presupuestos generales, referidos a todos los delitos en general, o bien presupuestos especiales, aquellos que corresponden a delitos en particular. Otros más, prefieren emplear el concepto de presupuestos de la conducta típica.

Los presupuestos que cuentan con mayor aceptación son, como ya se anticipo, la norma penal y el tipo, el bien jurídico tutelado, la imputabilidad, el sujeto activo y el sujeto pasivo.

- A) LA NORMA PENAL Y EL TIPO PENAL.- La norma penal es una construcción jurídica del Estado, que reconoce los valores que la sociedad considera vitales para su subsistencia.

- B) EL BIEN JURIDICO TUTELADO.- Es un sistema democrático la creación de una norma o ley se lleva a cabo por el procedimiento que la constitución establece para el ejercicio del poder legislativo. Formalmente es el legislador en que crea la norma, la regla abstracta, la cual debe entenderse inspirada en la necesidad de proteger bienes jurídicos en beneficio de la sociedad o del individuo.

- C) LA IMPUTABILIDAD.- Ahora bien, la imputabilidad para el propio Carrara era uno de los más notables progresos de la ciencia criminal, e inclusive su monumental obra *Programa de derecho Criminal* se inicia con el estudio del delito y el primer tema lo dedica precisamente a la imputabilidad. Imputar a una persona un delito, es para el maestro de Pisa condición indispensable para poder estar en posibilidad de imponer una pena. Para los clásicos la imputabilidad reside en el *libre albedrío*, concepto que radica en la posibilidad de elegir entre realizar o abstenerse de ejecutar un acto o hecho de carácter penal, cuando pudo libremente optar entre el bien y el mal. La imputabilidad tradicionalmente puede definirse como la mínima capacidad física y psíquica de una persona “para comprender la naturaleza de la conducta que realiza y la voluntad de determinarse en razón a esa comprensión”. Dos partes fundamentales integran este concepto de imputabilidad: un límite físico y un psíquico. El primero se refiere a un mínimo de edad, que generalmente se ubica entre los 16 y 18 años de edad, suponiendo que a esa edad el sujeto, ha desarrollado su capacidad psíquica, pues al llegar a esa edad se le presupone una madurez que consiste en la capacidad de “entender” o sea comprender el alcance de la conducta que se despliega para lograr el resultado lesivo, así como en la posibilidad de resolver o ejecutar esa conducta en forma voluntaria.
- D) EL SUJETO ACTIVO Y EL SUJETO PASIVO. La norma tiene por destinatario fundamental al sujeto, a la persona considerada en forma abstracta. La norma penal es esencialmente prohibitiva, es decir, señala conductas que el *sujeto no debe realizar* porque afecta los bienes jurídicos tutelados por la propia forma. En la ley el sujeto activo aparece bajo las expresiones que usualmente inicia la

descripción típica de los delitos bajo los términos: Al que... El que..., Al funcionario..., Quienes..., etc. El sujeto activo generalmente puede serlo cualquier persona física, aun cuando en algunos casos, se exige a esa persona considerada en forma abstracta, satisfaga alguna cualidad o características, como puede observarse cuando el precepto legal indica que debe tratarse de ascendientes, o de servido público. Etc. Podemos calificar de sujeto activo a cualquier persona física que concurra a ejecutar la conducta prevista en el tipo como delictiva. El *sujeto pasivo* es el titular del bien jurídico tutelado y puede definirse como la persona física o moral (entre ellos el Estado) que sufre directamente los efectos de la conducta delictiva; es sobre quien recae material o jurídicamente la acción o la omisión, ejecutada por el sujeto activo y que produce el daño o el peligro al bien jurídico tutelado.²⁷

2.4.7 EL DELITO COMO VALORACION JURIDICA A TRAVÉS DE LOS TIEMPOS

Sin pretender estudiarlo a través de la Historia, vemos que siempre fue una valoración jurídica; por eso cambia con ella. Primero aparece lo objetivo en la valoración. En el derecho remoto, en el antiguo Oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia legendaria y aun en la Roma primigenia, existía la responsabilidad por el resultado jurídico. El Priteneo juzgaba a las cosas: árboles, piedras, etc. Esquines decía: arrojamus lejos de nosotros los objetos sin voz y sin mente, y sin un hombre se suicida enterramos lejos de su cuerpo la mano que hirió. Platón en las leyes afirma lo mismo, exceptuando el rayo y demás meteoros lanzados por la mano de Dios. En la Edad Media se castigó Profundamente a los animales y hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias. Es que la valoración jurídica no se hacía como hoy. No descansaba el reproche en los elementos subjetivos y sólo se contemplaba el resultado dañoso producido. Por otra parte, razones de orden religioso hicieron pensar que las bestias podían ser capaces de intención. Refiriéndose ya a las personas, vemos también cómo la valoración jurídica que recae sobre sus conductas varía a través del tiempo. Hasta las proximidades del siglo XIX se encendieron hogueras en Europa para quemar a las brujas. Acaso fue entonces la hechicería el delito más tremendo.²⁸

La valoración jurídica de aquellos tiempos así lo consideró, y por ello, infelices mujeres, algunas de ellas enfermas de la mente, pagaron en la hoguera sus excentricidades en holocausto a la valoración de la época.

Esto prueba que el delito fue siempre lo antijurídico y por eso un *ente jurídico*. Lo subjetivo, es decir, la intención, aparece en los tiempos de la culta

Roma, donde incluso se cuestiona la posibilidad de castigar el homicidio culposo, que hoy figura en todos los Códigos. Con el afinamiento del Derecho aparece, junto al *elemento antijurídico*, que es multiseccular, la característica de la *culpabilidad*.

2.5 DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE CRIMEN Y DELITO

Crimen y delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que delito es genérico y por crimen se entiende un delito más grave o específicamente un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales, sin embargo los delitos y los crímenes son definidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en un territorio o en un intervalo de tiempo.

De todas formas podemos distinguir tanto en el delito como en el crimen una faz ideal y otra material: En la primera se define una conducta y se le asigna un castigo, en la segunda se aplica un castigo fundamentándose el órgano ejecutor en que el castigado incurrió en una conducta previamente definida como delito o crimen. Tanto el crimen en su faz ideal y en su faz material ha sido distinto en todos los momentos históricos conocidos y en todos los sistemas políticos actuales.

Se puede alegar que el homicidio es considerado delito en todas la legislaciones pero matar a otro es castigado como homicidio sólo *bajo estrictas condiciones*: Que no se mate en una guerra, que no se mate ejerciendo una profesión (médicos, enfermeros, policías, jueces, ministros del interior, ministros de defensa), o que no se mate en legítima defensa.²⁹

Aún así hay delitos y crímenes considerados universales por la legislación internacional como el genocidio, la piratería naval, el tráfico de personas, etc. Pero

un crimen que no es castigado es tan solo un reproche moral injurioso en contra de una persona, inclusive si ella incurrió en esa conducta, considerada delito. Solo el castigo constituye a alguien en delincuente o en criminal. El castigo transforma la vaga noción de delito en un hecho.

Esta idea se puede intentar refutar argumentando que basta la existencia de una víctima para que exista delito o crimen, sin embargo si entendemos por víctima a aquella persona que ha sufrido inmerecidamente el producto de la acción de otro, es posible que el causante de ese sufrimiento sea el sistema político o un empresario actuando legalmente. Las leyes o las decisiones de las grandes corporaciones que hacen sufrir a muchas personas se hacen por quienes confeccionan los códigos penales o aplican los castigos o en acuerdo con ellos. Si ellos son castigados por sus acciones solo ocurre por un cambio del régimen político lo que es conocido como *Justicia del Vencedor*.

El crimen es creado por el poder competente para castigar y la abstinencia generalizada de castigar conductas definidas como tales, sólo agrega páginas a los códigos penales sin crear delitos y la aplicación sistemática de castigos sin ser definidos legalmente crea delincuentes. En defensa de esto sólo hay que apuntar que a nivel mundial hay más personas dentro de las cárceles que no han sido condenadas por delitos que las que sí están condenadas.

La faz ideal del delito sólo es relevante cuando ya se ha dirigido el poder político sobre un sujeto, se utiliza la faz ideal del delito con un efecto retroactivo legitimante.

Crear delitos, crímenes y castigos son facultades soberanas de quienes están a la cabeza de un sistema normativo. Eso explica que en Singapur sea un delito mascar goma de mascar en lugares públicos y un crimen botarlo en el piso y

en Chile sea un delito fumar marihuana incluso dentro de un espacio privado, o en Alemania el negar el holocausto.

2.6 LA ACCION Y SU AUSENCIA

CONCEPTO DEL ACTO

El primer carácter del delito es ser un acto. Se emplea la palabra acto (e indistintamente acción lato sensu) y no hecho, porque hecho es todo acontecimiento de la vida y lo mismo puede proceder de la mano del hombre que del mundo de la naturaleza. En cambio, acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta. Además, que usamos de la palabra acto en una aceptación más amplia, comprensiva del aspecto positivo acción y del negativo omisión.

Así aclarado el vocablo, puede definirse el acto: manifestación de voluntad que, mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer o que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda.

El acto es pues, una conducta humana voluntaria que produce resultado. Mas al llegar a este punto se impone la necesidad de ilustrar otra palabra: la voluntariedad de la acción u omisión.

EL RESULTADO

El resultado no es sólo el daño cometido por el delito, no consiste únicamente en el cambio material en el mundo exterior, sino también en mutaciones de orden moral. Para el autor menciona que no existe delito sin resultado.

Algunos autores tratan los delitos con dos resultados: delitos con resultados casuísticos y acumulativos; delitos con resultado permanente, delitos con resultado presuntivo; delito sin resultado, y, según se ha dicho antes, delito sin manifestaciones de voluntad y sin resultado.³⁰

2.7 DELITOS “FORMALES” Y “MATERIALES”

La distinción de delitos materiales y formales no es clara y tal vez no pueda guiarse por los criterios que habitualmente se exponen.

Los llamados delitos formales son delitos de simple actividad o meros delitos de acción, y los delitos materiales son los delitos de resultado externo.

Ilustre tratadista menciona y critica la terminología de “delitos formales y materiales”, “pues es indudable que en ambos casos se trata de ataques materiales contra intereses jurídicamente protegidos”.³¹

ACCIÓN Y OMISIÓN

Al mencionar el concepto del acto, que éste abarca tanto el hacer como el omitir. De esta doble y contrapuesta forma de actividad ha nacido una clasificación de las infracciones, objeto de polémica y largo estudio.

La omisión simple y la comisión responden a la naturaleza de la norma. Si ésta es prohibitiva: no matarás, su quebrantamiento crea un delito de acción; si es

imperativa: el hecho de vulnerarla supone un delito de omisión. Esto es de naturaleza absolutamente meridiana.

LA CAUSALIDAD

CONCEPTO DE CAUSA

El delito es en primer término una conducta, mejor dicho, un acto humano, que comprende, de una parte, la acción ejecutada y la acción esperada (omisión), y de otra, el resultado sobrevenido. Para que éste pueda ser incriminado precisa existir un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido.

Existe esa relación causal cuando no se puede suponer suprimido el acto de voluntad humana, sin que deje de producirse el resultado concreto. Esta es la prueba hipotética negativamente formulada, más que una definición de la causalidad.

TIPICIDAD

CONCEPTO DE LA TIPICIDAD

La vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que, por dañar en el alto grado la convivencia social, se sancionan con una pena. El código o las leyes los definen, los concretan, para poder castigarlos. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo según el creador de la teoría, es lo que constituye la tipicidad. Por lo tanto, el tipo legal es la abstracción

concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.

La ley, al definir los delitos; es decir, al establecer los tipos legales, se limita a menudo a dar una mera descripción objetiva.

En la mayor parte de los códigos la definición del homicidio es por demás simple y puede ser paradigma de brevedad. Limitándose a decir las legislaciones que el homicidio consiste en matar a un hombre.

2.8. LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION

Las causas de justificación puede definirse como aquellas causas que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal, eso es, aquellos actos u omisiones que revisten aspectos del delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen.

De esta definición podemos derivar las llamadas causas de justificación.

En el primer lugar, apoyándonos en el famoso esquema de Guillermo Sauer de la oposición de los aspectos positivos y negativos del delito, las causas de justificación constituyen la antijuridicidad, más no así el hecho o conducta y la tipicidad; de esta manera, como apunta.

En segundo lugar debemos destacar que las llamadas causas de justificación, vienen a resultar conductas lícitas, y por ende no pueden ser antijurídicas, ósea contrarias a derecho, sino por el

contrario ajustadas a derecho y por ende carentes de sanción. Un dato revelador que debemos destacar que consiste en que el carácter antijurídico es el elemento más importante del delito.

La denominación de causa de justificación, también ha sido debatida por los penalistas, así se le ha denominado; causas que excluyen la responsabilidad; causas impeditivas de que surja el delito; requisitos negativos del delito; circunstancias negativas del delito; circunstancias negativas de la anti juridicidad.

2.9 LA TEORIA DEL DELITO COMO BASE FUNDAMENTAL DEL DERECHO PENAL

La teoría del delito constituye una de las grandes bases, si es que no es la más importante, del derecho penal. A partir de ahí, podemos hablar del comienzo de la parte sustancial del derecho penal. La denominación de “derecho penal” queda plenamente justificada en dos partes más importantes: la garantía criminal y la garantía penal propiamente dicho. Ambas tienen su cabida en el conjunto de garantías jurídico-penal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La revuelta revolucionaria fue iniciada por Francisco I. Madero contra la dictadura del Gral. Porfirio Díaz y, posteriormente, por Venustiano Carranza con el propósito de restaurar el orden constitucional, quebrantado por Victoriano Huerta, sin embargo, la propia secuencia fáctica desembocó, en la expedición de una Nueva Ley Fundamental.

Mediante Decretos, fechado en el 14 y en el 19 de septiembre de 1916, se llevó a cabo la convocatoria de elecciones para un congreso Constituyente. Sus

sesiones empezaron el 1 de Noviembre de 1916, ceremonia a la que concurrió el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, que expuso y dio lectura a su famoso y conocido mensaje, y entregó el proyecto de Constitución Reformada.

En términos generales. El proyecto de Constitución trajo a colocación un buen número de preceptos de la carta magna anterior; pero también con cambios más o menos sustanciales en varios de ellos, aunque sin llegar a satisfacer las expectativas creadas por el movimiento revolucionario. En esta tesitura, las sesiones del Constituyente de Querétaro fueron inevitablemente polémica y dieron lugar a que los legisladores se agruparan en tres sectores: la corriente radical, el grupo renovador y los legisladores moderados.

Termino el periodo único de sesiones el 31 de Enero de 1917, y la Constitución fue promulgada el 5 de Febrero del mismo año, fecha en que se entregó a los mexicanos la primera carta social, que entro en vigor el 11 de Marzo de 1917 cuyo contenido revoluciono también al derecho constitucional de la época, en cuanto dejo de ser un documento meramente político, para transformarse en uno de carácter social.

Las principales decisiones adoptadas por el Constituyente de Querétaro fueron las siguientes:

a) Soberanía Popular, establecida en el artículo 39 de la norma fundamental y que establece que el pueblo es el titular de dicha potestad. Diciendo literalmente:

La soberanía popular reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

b) Formas para la organización del Estado y forma de gobierno que debe ser republicano representativo, democrático y federal, según lo indica el artículo 40 de la Constitución, que dice literalmente:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

En el artículo 41 de la Constitución expresa literalmente:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes exteriores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones de pacto federal.

c) División de poderes públicos, que se determina tanto a nivel de la Federación como de los Estados, según lo preceptuado en los artículos 49 y 106 de la Constitución.

El supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el párrafo del artículo 131, se otorgará facultades extraordinarias para legislar.³²

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LA TEORIA DEL DELITO DE ACUERDO AL CODIGO NÚMERO 586 PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ANALISIS COMPARATIVO.

3.1 CONCEPTO DE DELITO:

El delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales.

El resultado será atribuido al agente cuando sea consecuencia de una conducta idónea para producirlo, salvo que hubiere sobrevenido en virtud de un acontecimiento extraño a su propia conducta.

También responderá del resultado producido quien omita impedirlo teniendo el deber jurídico de evitarlo. (Artículo 18 del Código Penal para el Estado de Veracruz).

3.2 CLASIFICACION DE LOS DELITOS

Por el momento de su consumación y prolongación en el tiempo, el delito puede ser:

- I. Instantáneo, cuando integrado el tipo no puede prolongarse la conducta;
- II. Permanente o continuo, cuando integrado el tipo la conducta se prolonga en el tiempo; y

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se viola el mismo precepto legal. (Artículo 20 del Código Penal para el Estado de Veracruz).

3.3. DOLO Y CULPA

Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden llevarse a cabo dolosa o culposamente.

Obra con dolo, el que conociendo las circunstancias que integran la descripción legal, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho legalmente descritos.

Hay culpa cuando violando un deber de cuidado se realiza una conducta o hecho cuyas consecuencias eran previsibles y no se previeron; cuando habiéndose previsto se confía en que no sucederán; o por impericia. (Artículo 21 del código del Estado de Veracruz).

3.4. CAUSAS QUE EXCLUYEN EL DELITO

Son excluyentes del delito:

- I. La ausencia de conducta;
- II. La atipicidad;
- III. Las causas de justificación; y
- IV. Las causas de inculpabilidad.

Existe ausencia de conducta cuando la actividad o inactividad del agente activo son involuntarias.

La atipicidad es la inexistencia de alguno de los elementos de la descripción legal. Artículo 23(Código Penal para el estado de Veracruz).

3.4.1 CAUSAS DE JUSTIFICACION

Son causas de justificación:

I. Actuar en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio legítimo de un derecho;

II. Actuar contra lo dispuesto en una norma de naturaleza penal incumpliendo su mandato por tener un impedimento legítimo;

III. Repeler una agresión actual o inminente y contraria a derecho, en protección de bienes propios o ajenos, siempre que exista necesidad razonable de la defensa y no medie provocación suficiente por parte del que rechaza la agresión o de la persona a quien defiende.

Se presumirá la legítima defensa cuando se cause un daño a quien, por cualquier medio, trate de penetrar o penetre sin derecho al lugar en que, temporal o permanentemente habite, el que se defiende, a su familia o cualquier persona a la que tenga obligación de defender, o donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga igual obligación de defensa, siempre que la presencia del extraño revele evidentemente una agresión.

IV. La necesidad de salvar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro grave, actual o inminente que no se tuviere el deber jurídico de afrontarlo, no provocado por el agente dolosa o culposamente, lesionando otro bien jurídico de igual o menor valor;

V. Obrar a virtud de obediencia jerárquica; o

VI. Que se produzca un resultado que no se previó, por ser imprevisible.
(Artículo 25 del Código Penal para el Estado de Veracruz).

3.4.2. CAUSAS DE INCULPABILIDAD

Son causas de inculpabilidad:

I. Que razonablemente no pueda exigirse al agente una conducta diversa de la que llevó a cabo;

II. Que el agente actúe por miedo o temor fundado e irresistible de un mal inminente o grave en su persona o de alguien ligado a él por vínculos de parentesco, por lazos de amor o de estrecha amistad;

III. Que el agente realice la acción o la omisión bajo un error invencible sobre:

a) Alguno de los elementos objetivos que integran el tipo penal; o

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Si el error es vencible, será responsable a título de culpa si el tipo legal admite ésta; o

IV. La inimputabilidad.

Serán inimputables:

a) Los menores de dieciséis años de edad;

b) Los que al momento de realizar la conducta típica carezcan de capacidad para comprender el hecho ilícito por trastorno, enajenación o retraso mentales; y

c) Los que al momento de realizar la conducta típica, a virtud de cualquier causa, no tuvieren la capacidad de comprender el carácter ilícito o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, con excepción de aquellos casos en que el sujeto activo haya provocado dolosa o culposamente dicho estado. Si se halla gravemente disminuida la capacidad del agente, el juzgador podrá aplicarle hasta la mitad de la sanción que corresponda al delito de que se trate o una medida de seguridad.

Las causas de exclusión del delito se harán valer de oficio en cualquier etapa del procedimiento (artículo 26 Código Penal del Estado de Veracruz).

3.4.3. CONCURSO DE DELITOS

Existe concurso real o material cuando un mismo sujeto comete dos o más delitos, siempre que entre ellos hubiere secuela y separación en el tiempo, si no ha recaído sentencia irrevocable respecto de alguno de ellos y la acción no está prescrita.

Existe concurso ideal cuando el agente, con una sola conducta, viola varias disposiciones penales autónomas.

No hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado.(artículo 30 Código Penal para el Estado de Veracruz).

3.5. EL DELITO EN PARTICULAR

3.5.1 NOCION LEGAL

Se encuentra en el art. 236 del código penal para el Estado de Veracruz:

A quien sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa hasta doscientos días de salario.

La sanción será de tres meses a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta días de salario para quien abandone a persona, distinta de los hijos, a la que se tenga obligación legal de proporcionarle alimentos, dejándola sin recurso para atender sus necesidades de subsistencia.

Este precepto se encuentra dentro del código penal para el estado de Veracruz, en el título VIII que tiene como rubro “Delitos contra la familia”, Capítulo II.

3.5.2. CONCEPTO DE ALIMENTOS

Los Alimentos en derecho comprenden la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en caso de enfermedades y tratándose de menores la educación del acreedor alimenticio. Y la obligación de proporcionarle un arte, oficio o profesión adecuados a la condición del menor.

La prestación de los alimentos tiene límites A) No ha de exceder de las cantidades necesarias para que el acreedor alimenticio pueda vivir decorosamente. B) Tampoco ha de estar en desproporción con la posibilidad económica de quien debe darlos.³³

3.5.2 DEFINICION

Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan de acuerdo con el artículo 239 (CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ) Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Los alimentos también se presentan como una consecuencia del matrimonio, estatuyendo al efecto el artículo 233(CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ) Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1568.

En cuanto el parentesco por adopción, dado que crea los mismo derechos y obligaciones que el parentesco legitimo entre padre e hijos, se crea sólo entre adoptante y adoptado el derecho y la obligación de darse recíprocamente

33.- GALINDO, Ignacio, Derecho Civil, México, Porrúa, 2003, p.201.

alimentos, según las necesidades del acreedor y las posibilidades económicas del deudor.

ARTICULO 238 (CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ). En la adopción simple el adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen los padres y los hijos.

Podemos definir el derecho de alimentos diciendo que es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.

3.5.3 CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

Estas características son las siguientes: 1ª. Es una obligación recíproca; 2ª. Es personalísima; 3ª. Es intransferible; 4ª. Es inembargable el derecho correlativo; 5ª. Es imprescriptible; 6ª. Es intransigible; 7ª. Es proporcional; 8ª. Es divisible; 9ª. Crear un derecho preferente; 10ª. No es compensable ni renunciable y 11ª. No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.³⁴

Analizaremos sucesivamente las distintas características antes indicadas.

3.5.3.1 RECIPROCIDAD DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

La obligación de alimentos se caracteriza como recíproca y al efecto expresamente dispone el art. 232 La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos. En las demás obligaciones no

34.- ROJINA, Villegas, Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia, Porrúa, México, p.264.

existe esa reciprocidad, pues un sujeto se caracteriza como pretensor y otro como obligado, respecto de la misma prestación.

3.5.3.2 CARÁCTER PERSONALISIMO DE LOS ALIMENTOS.

La obligación alimentaría es personalísima por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor. Los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas.

En nuestro derecho el carácter personalísimo de la obligación alimentaría está debidamente regulado sin presentarse los problemas que son frecuentes en otras legislaciones respecto a qué persona o personas serán las evocadas a cumplir con la prestación alimentaría.

3.5.3.3 NATURALEZA INTRASFERIBLE DE LOS ALIMENTOS.

La obligación alimentaría es intransferible tanto por herencia como durante la vida del acreedor o del deudor alimentario. Se trata de una consecuencia relacionada con la característica anterior. Siendo la obligación de dar alimentos personalísima, evidentemente que se extingue con la muerte del deudor alimentario o con el fallecimiento del acreedor.

3.5.3.4 INEMBARGABILIDAD DE LOS ALIMENTOS

Tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha

considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida.³⁵

3.5.3.5 IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS ALIMENTOS

Debemos distinguir el carácter de imprescriptibilidad de la obligación de dar alimentos del carácter imprescriptible de las pensiones ya vencidas. Respecto al derecho mismo para exigir alimentos en el futuro se considera por la ley como imprescriptible, pero en cuanto a las pensiones causadas, deben aplicarse los plazos en general se establecen para la prescripción de las prestaciones periódicas. Según lo expuesto, debe entenderse que el derecho que se tiene para exigir alimentos no puede extinguirse por el transcurso del tiempo mientras subsistan las causas que motivan la citada prestación, ya que por su propia naturaleza se va originando diariamente.³⁶

3.5.3.6 CARÁCTER PROPORCIONAL DE LOS ALIMENTOS

La proporcionalidad de los alimentos está determinada de manera general en la ley de acuerdo.

ARTICULO 243 (CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)

Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes.

35.- *Ibid.*, p.266.

36.- *Ibid.*, pp.270-272.

3.5.3.7 LA OBLIGACION ALIMENTARIA NO SE EXTINGUE POR SU CUMPLIMIENTO.

Las obligaciones en general se extingue por su cumplimiento, pero respecto de los alimentos, como se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, es evidente que de manera ininterrumpida seguirá dicha obligación durante la vida del alimentista.³⁷

3.5.4 PERSONAS QUE TIENEN ACCION PARA PEDIR EL ASEGURAMIENTO DE LOS ALIMENTOS.

ARTICULO 246 CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

I.-El acreedor alimentario;

II. -El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad;

III.-El tutor;

IV.-Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;

V.-El Ministerio Público.

37.- Ibid.,p.270-271

3.5.5 CAUSAS QUE EXTINGUEN LA OBLIGACION ALIMENTARIA

ARTICULO 251 (CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)

Cesa la obligación de dar alimentos:

I.-Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;

II. -Cuando el alimentario deja de necesitar los alimentos;

III.-En caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;

IV.-Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentario, mientras subsistan estas causas;

V.-Si el alimentario, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

Quando hablamos de obligación nos referimos al vínculo jurídico entre dos personas (o mas) en virtud del cual una de ellas, llamada *deudor*, está constreñida a dar alguna cosa, a hacer o no hacer algo, a favor de otra llamada *acreedor*, el cual tiene el poder jurídico de compeler al deudor al pago, es decir, a que le de la cosa o haga o no haga algo.

3.5.6 SUJETOS

SUJETOS.

ACTIVOS. Conforme a lo previsto en el citado artículo. 236, el agente en este ilícito es la persona (padre, madre, o hijo, etc.) que está obligado a proporcionar alimentos. Debido a que la ley, en este caso no distingue sexos, entendemos que tanto el hombre como la mujer pueden ser sujetos activos del referido ilícito.

PASIVOS. Los es aquel o aquellos que han dejado de proporcionarse los alimentos. Con respecto a que las personas quienes se sometan como pasivo sean sujetos de derecho, esto quiere decir que la persona debe ser menor de edad, o en su caso, debe ser alguien que en realidad dependa del sujeto activo.

3.5.7 OBJETOS.

MATERIAL.- En este caso, es el sujeto pasivo, como se explicó antes.

JURIDICO.- La objetividad que tutela en el mismo es la familia, entendiendo a este aspecto, a la familia en su más amplio sentido, es decir que se debe proteger el bienestar de los hijos y de aquel que depende del sujeto activo o el que se encuentra obligado a suministrar los alimentos.

3.5.8 CLASIFICACION DEL DELITO

Es un delito:

- Por el daño: de lesión.

- Por la intención. Doloso.
- Por su duración. Instantáneo con efecto permanente.
- Por la conducta: omisión.
- Por el número de actos. unisubsistente.
- Por su ordenación metodológica. Fundamental o básico.
- Por el número de sujetos. Unisubjetivo.

3.5.9 CONDUCTA, FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.

3.5.9.1 Conducta típica.

Consistente en dejar de ministrar los alimentos, sin motivo justificado, así como a los que abandonen a persona, distinta a los hijos, a las que se tenga obligación legal de proporcionarles alimentos.

3.5.9.2 Presupuesto básico

En este delito, se presenta la exigencia de un presupuesto básico indispensable para que pueda ser posible la configuración del mismo, nos referimos al que sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, pues sin éste, sería imposible la integración del delito de incumplimiento de dar alimentos.

3.5.9.3 Formas y medios de ejecución

La única manera de realizar dicho comportamiento ilícito es a través del incumplimiento de dar alimentos, conforme a las disposiciones y requerimientos legales de orden penal y civil.

3.5.10 TIPICIDAD EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DAR ALIMENTOS

TIPICIDAD

Para que se dé la tipicidad en el delito de dar alimentos, tendrá que presentarse y adecuarse al tipo todos sus elementos típicos.

- a) Que sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos.
- b) Quien abandone a persona distinta de los hijos, a la que se tenga obligación legal de proporcionarle alimentos, dejándola sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

3.6 ATIPICIDAD EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DAR ALIMENTOS

Será atípica la conducta, si la conducta no se adecua al tipo. Lo anterior podría ocurrir, ejemplo.

- a) Que exista un motivo para que se deje de cumplir los alimentos como son la mayoría de edad, y que los hijos sean independiente económicamente de los padres.
- b) Que no se tenga la obligación legal de proporcionarle alimentos a persona distinta de los hijos.

3.7 ANTIJURIDICIDAD EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DAR ALIMENTOS

3.7.1 ANTIJURIDICIDAD

Este comportamiento es ilícito, en tanto está previsto y sancionado por el Código Penal para el Estado de Veracruz. Lo anterior, en razón de que se está afectado un bien jurídicamente tutelado por la ley penal.

Resulta interesante resaltar que como en los estados de nuestra república se concibe diferentes objetividades jurídicas, se está considerando que la antijuridicidad radica en cada estado, en distintas valoraciones jurídicos-culturales.

3.7.2 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Este delito no puede admitir ninguna causa de justificación.

3.7.3 CULPABILIDAD

Este delito sólo admite la configuración dolosa o intencional, no así la culposa o imprudencial y mucho menos la preterintencional.

3.7.4 INCULPABILIDAD

Por cuanto hace el aspecto negativo de la culpabilidad podría presentarse el error esencial de hecho.

3.7.5 PUNIBILIDAD

Nuestro Código Penal para el Estado de Veracruz dice de uno a seis años de prisión y multa hasta doscientos días de salario, o la sanción será de tres meses a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta días de salario para quien abandone a persona, distinta de los hijos, a la que se tenga obligación legal de proporcionarle alimentos, dejándola sin recurso para atender sus necesidades de subsistencia.

3.7.6 PROCEDENCIA.

Este delito es por querrela.

Actualmente, son frecuentes los casos de incumplimiento de dar alimentos que existen, pero que no llegan a conocimiento de las autoridades procuradoras de justicia.

Podría decirse que por cuanto hace a la peligrosidad del agente, ésta es mínima; a la sociedad le afecta y preocupa más la existencia de homicidas, ladrones y violadores que los incumplidores, aunque no podemos decir que están exentos totalmente.

3.8 EL DELITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ

De acuerdo al Código Penal para el Estado de Veracruz que entro en vigor el día 20 de octubre de 1980 hace mención en su titulo Séptimo de los delitos contra la familia, el delito de incumplimiento de dar alimentos en los artículos 201,

203 y 204 de este código. A su vez realizamos un cuadro comparativo del los artículos anteriores y los de nuestro código actual.

Se encuentra en el artículo. 236 del código penal para el estado de Veracruz:

A quien sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa hasta doscientos días de salario.

La sanción será de tres meses a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta días de salario para quien abandone a persona, distinta de los hijos, a la que se tenga obligación legal de proporcionarle alimentos, dejándola sin recurso para atender sus necesidades de subsistencia.

Este precepto se encuentra dentro del código penal para el estado de Veracruz, en el título VIII que tiene como rubro “Delitos contra la familia”, Capítulo II.

<p>CODIGO QUE ENTRO EN VIGOR EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1980 Y ABROGADO EN 2004.</p> <p>DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DAR ALIMENTOS</p>	<p>CODIGO QUE ENTRO EN VIGOR EN EL AÑO 2004.</p> <p>DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DAR ALIMENTOS</p>
<p>Artículo 201. Al que sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de dar alimentos a sus hijos, se le impondrán</p>	<p>Artículo 236. A quien sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de proporcionar</p>

<p>de uno a seis años de prisión, multa hasta de doscientas veces el salario mínimo y si el Juez lo estima conveniente, suspensión o privación de sus derechos de familia.</p>	<p>alimentos a sus hijos, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa hasta doscientos días de salario.</p>
<p>Artículo 203. Estos delitos se perseguirán a petición del ofendido o de su legítimo representante y a falta de éste, la acción se iniciará por el Ministerio Público, a reserva de que el Juez designe un tutor especial para los efectos de este precepto.</p>	<p>Artículo 238.- Estos delitos se perseguirán por querrela del ofendido o de su representante legal y, a falta de éste, por el Ministerio Público, a reserva de que el juez que corresponda designe un tutor especial para los efectos de este precepto.</p>
<p>Artículo 204. Para que el perdón concedido por el ofendido o por su representante legítimo, pueda producir la libertad del imputado, deberá éste pagar todas las cantidades que hubiese dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar que en lo sucesivo, pagará la cantidad que le corresponda.</p> <p>El perdón otorgado a favor de uno de los inculpados, beneficia a los demás participantes en el delito y al encubridor.</p>	<p>Artículo 239.- Para que el perdón concedido por el agraviado o por su representante legítimo pueda producir la libertad del imputado, éste deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar que, en lo sucesivo, pagará la cantidad que deba corresponderle.</p>

3.9. EL DELITO A NIVEL NACIONAL

Se realizó un cuadro comparativo para conocer si existe alguna problemática en cuanto a este delito, la denominación, la sanción y sobre todo conocer las condiciones que se presuponen para sancionar a los que incumplen con las obligaciones alimentarias o de cierta manera el abandono de dicha obligación.

De manera práctica se establece de forma simple, los 32 códigos que existen en la nación, conteniendo así el código que hace referencia, concepto, delito, referencia y la sanción.

ENTIDAD	DELITO	ARTICULO	SANCIÓN
LEY PENAL DE AGUASCALIENTES	EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 33	DE 6 MESES A 3 AÑOS DE PRISION Y PAGO TOTAL DE LA REPARACION DEL DAÑO.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 235	DE 6 MESES A 4 AÑOS DE PRISION Y SUSPENSION O PRIVACION DE DERECHO DE FAMILIA
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FAMILIARES	ART. 238	DE 3 MESES A 3 AÑOS DE PRISION, MULTA HASTA DE CIEN DIAS DE SALARIO Y PERDIDAS DE LOS DERECHOS FAMILIARES. SE PODRA OTORGAR EL PERDON EN CUANTO EL RESPONSABLE CUBRA LO QUE

			DEJO DE MINISTRAR Y OTORGARA FIANZA
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE	ABANDONO DE PERSONAS	ART. 301,301 BIS Y 302	DE 1 A 3 AÑOS DE PRISION. SE PODRA OTORGAR EL PERDON EN CUANTO EL RESPONSABLE CUBRA LO QUE DEJO DE MINISTRAR Y OTORGARA FIANZA.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ALIMENTICIOS	ART. 140	EL RESPONSABLE PAGARA LO QUE DEJO DE MINISTRAR O CELEBRAR UN CONVENIO.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 188	DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISION, SE PODRA OTORGAR EL PERDON AL RESPONSABLE SI CUBRE LO QUE HA DEJADO DE MINISTRAR.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO COAHUILA	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 316	DE DOS A NUEVE AÑOS DE PRISION, MULTA Y PERDIDA DE LOS DERECHOS FAMILIARES.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA	OMISION DE CUIDADO	ART. 194 PARRAFO II	DE TRES DIAS A TRES AÑOS DE PRISION.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO	ABANDONO DE PERSONAS	ART. 310	DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISION

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO			Y EL PAGO DE LOS QUE SE HA DEJADO DE MINISTRAR.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS	ART. 217	DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISION Y DE TREINTA A QUINIENTOS DIAS DE MULTA. PARA QUE SE OTORQUE EL PERDON AL RESPONSABLE DEBERA DE PAGAR LOS QUE SE DEJO DE MINISTRAR Y GARANTIZAR EL PAGO FUTURO DE LOS MISMOS, POR UN TERMINO NO MENOS DE 1 AÑO.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 215	DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISION Y DE DIEZ TREINTA DIAS DE MULTA, ASI COMO LOS PAGOS DE LOS ALIMENTOS CAIDOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY CIVIL.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 188	DE TRES MESES A CINCO AÑOS DE PRISION, Y SUSPENSION Y PRIVACION DE LOS DERECHOS DE FAMILIA.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART.230	DE TRES A CUATRO AÑOS DE PRISION Y SUSPENSION DE LOS DERECHOS FAMILIARES. LA REPARACION DEL

			DAÑO, COMPRENDERÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE EL INculpADO HUBIERE DEJADO DE MINISTRAR.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	ABANDONO DE FAMILIARES	ART. 183	DE VEINTE A CIEN JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. EL RESPONSABLE DEBERÁ PAGAR TODAS LAS CANTIDADES QUE HUBIESE DEJADO DE MINISTRAR.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 221	DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISION
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 201	DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISION O DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTOS SESENTA DIAS- MULTA Y PAGO COMO REPARACION DEL DAÑO DE LAS CANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE A LA PARTE OFENDIDA.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	ABANDONO DE FAMILIARES	ART. 269	DE UNO A TRES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRES A QUINCE DIAS DE SALARIO PARA QUE SE OTORGUE EL PERDON AL

			RESPONSABLE DEBERA DE PAGAR LOS QUE SE DEJO DE MINISTRAR Y GARANTIZAR EL PAGO FUTURO DE LOS MISMOS.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	ABADONO DE FAMILIA	ART. 280	DE SEIS MESES A CINCO AÑOS DE PRISION Y LAS CANTIDADES QUE SE DEJO DE MINISTRAR
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	ABANDONO DE PERSONAS	ART. 318	DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISION Y LAS CANTIDADES QUE SE DEJARON DE MINISTRAR
CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	*N/C		
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 210	DE TRES MESES A CINCO AÑOS DE PRISION Y SUSPENSION O PRIVACION DE LOS DERECHOS DE FAMILIA
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 167	DE TRES MESES A TRES AÑOS Y SUSPESIÓN O PRIVACION DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA, NO SE IMPONDRA PENA ALGUNA O SE DEJARA DE APLICAR LA IMPUESTA SI

			PROPORCIONA TODAS LAS CANTIDADES QUE SE DEJARA DE MINISTRAR POR EL CONCEPTO DE ALIMENTOS O SE SOMETA AL REGIMEN DE PAGO QUE EL JUEZ O LA AUTORIDADE EJECUTORA DETERMINE.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 171	DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISION Y SANCION PECUNIARIA DE DIEZ A 40 DIAS DE SALARIO MÍNIMO.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 240	DE TRES MESES A DOS AÑO DE PRISION O DE NOVENTA A CIENTO OCHENTA DIAS MULTA Y SUSPENSION O PRIVACION DE LOS DERECHOS DE FAMILIA O EN SU CASO SE OTORGARA EL PERDON CUANDO EL OBLIGADO CUBRA LO QUE DEJO DE MINISTRAR Y OTORGUE GARANTIA SUFICIENTE A LA AUTORIDAD.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES	ART.232	DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISION, DE DIE A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA Y PERDIDA

			DE LOS DERECHOS DE FAMILIA, EN SU CASO. EN SU CASO SE PODRA OTORGAR EL PERDON CUANDO EL OBLIGADO CUBRA LO QUE DEJO DE MINISTRAR Y OTORGUE GARANTIA SUFICIENTE A LA AUTORIDAD.
CODIGO PENAL PARA ESTADO DE TABASCO	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 206	DE SEIS MESES A DOS AÑOS D PRISION, MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTO CINCUENTA DIAS MULTA Y SUSPENSION DE UNO A CINCO AÑOS DE LOS DERECHOS DE FAMILIA EN RELACION CON AQUELLOS. *
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS	ART. 295	DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISION, PRIVACION DE DERECHOS RELATIVOS A LA FAMILIA Y ENTREGA DE LAS CANTIDADES QUE NO FUERON OPORTUNAMENTE SUMINISTRADAS A LA FAMILIA. EN SU CASO SE PODRA OTORGAR EL PERDON CUANDO EL OBLIGADO CUBRA LO QUE DEJO DE MINISTRAR Y

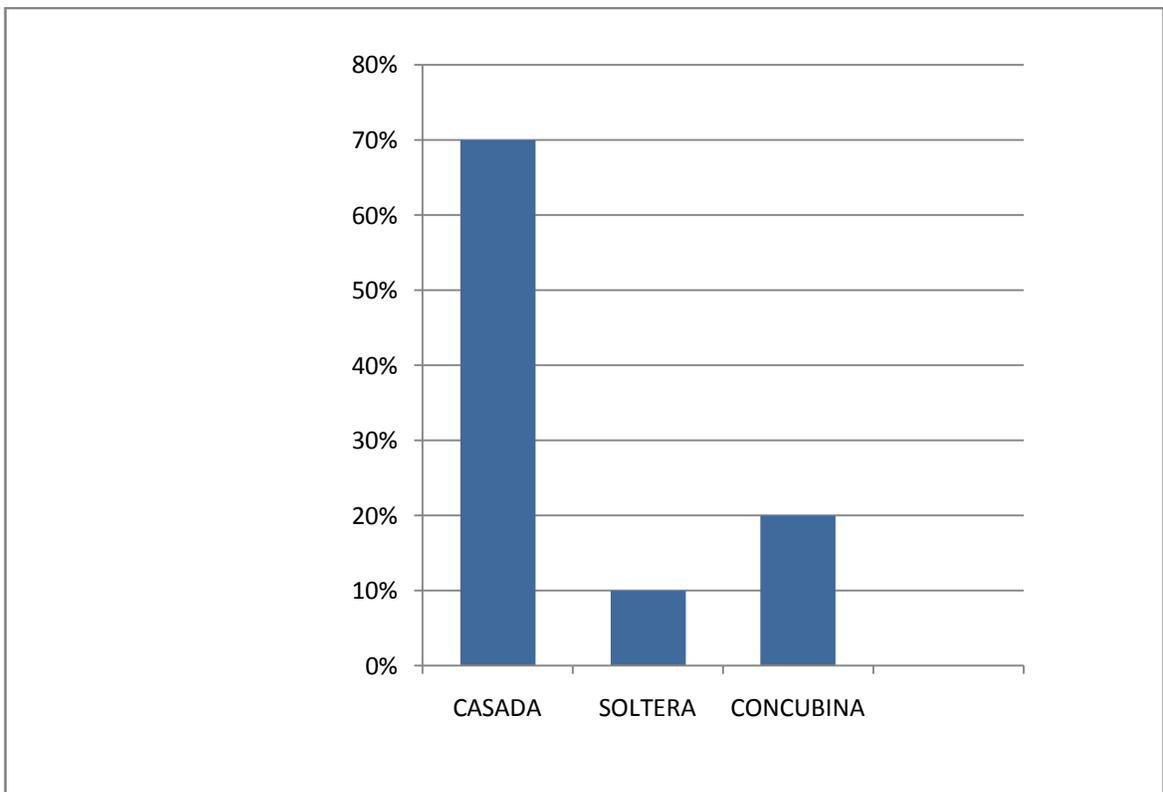
			OTORGUE GARANTIA SUFICIENTE A LA AUTORIDAD.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	ART. 233	DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE DOS A VEINTE DÍAS DE SALARIO. SI EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO PAGA TODAS LAS CANTIDADES QUE HUBIERE DEJADO DE MINISTRAR, POR CONCEPTO DE ALIMENTOS, Y GARANTIZA EL PAGO FUTURO DE LOS MISMOS, LA PENA PERSONAL SERÁ SOLO DE CINCO A QUINCE DÍAS DE PRISION.
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES	ART. 236	DE UNO A SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA HASTA DE DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO. SE PODRA OTORGAR EL PERDON CUANDO EL OBLIGADO CUBRA LO QUE DEJO DE MINISTRAR Y OTORGUE GARANTIA SUFICIENTE A LA AUTORIDAD.
CODIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATAN	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	ART. 220	DE UNO A CUATRO AÑOS DE PRISION Y DE VEINTE A DOSCIENTOS DÍAS-MULTA, PRIVACION DE LOS

			DERECHOS DE FAMILIA Y PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO, DE LAS CANTIDADES NO MINISTRADAS OPORTUNAMENTE POR EL ACUSADO.
CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	*N/C		
CODIGO PENAL DISTRITO FEDERAL	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	ART. 193	SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISION Y PAGO DE LAS CANTIDADES QUE SE DEJO DE MINISTRAR.
DELITO DE LEYES FEDERALES	*N/C		

*N/C. NO CONTEMPLADO EN LA LEY PENAL.

3.10. REALIZACION DE LA INVESTIGACION DE CAMPO

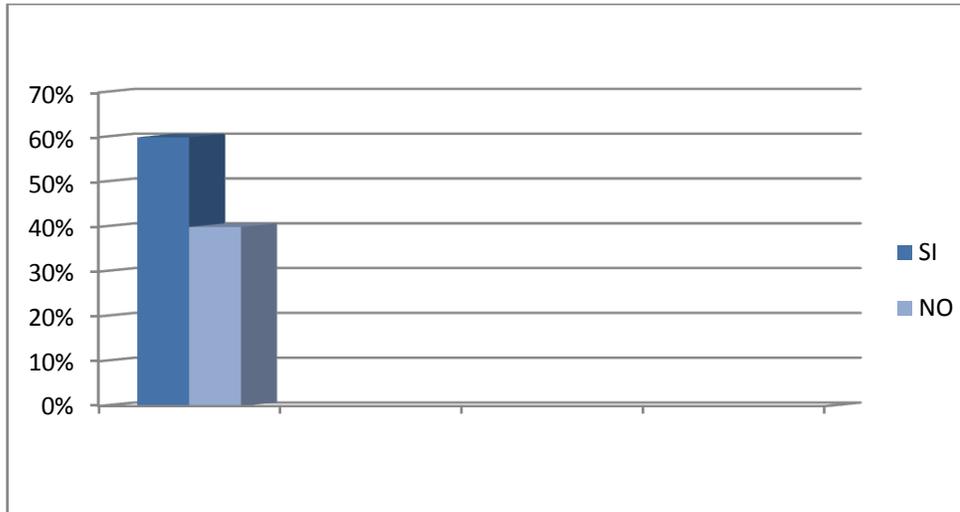
La presente encuesta fue realizada en las estaciones del CERESO de Coatzacoalcos a mujeres que se encuentran con esta problemática y de las cuales se realizaron las siguientes preguntas. ¿Su estado civil?



(Figura. 1)

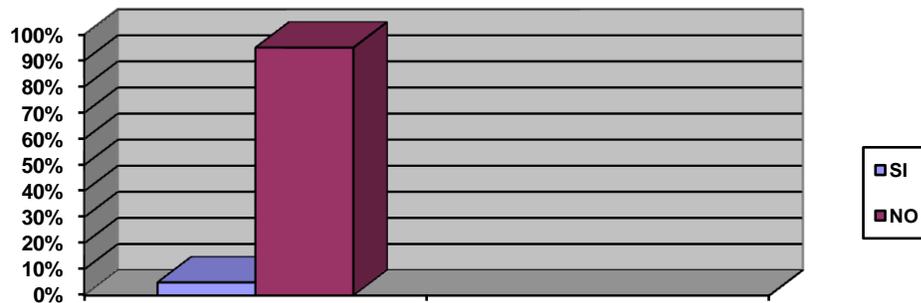
Esta grafica (Figura. 1) nos da a entender que no importa el estado civil, si no que ellas manifiestan que interponen la querrela debido a que sufren un desequilibrio económico en cuanto a manutención de sus hijos.

Aquí (Figura 2) a cada una se les pregunto ¿Si a saben que pueden salir en libertad si ellas lo deciden? A lo que se llevo a la conclusión a que la mayoría si saben que existe este derecho.



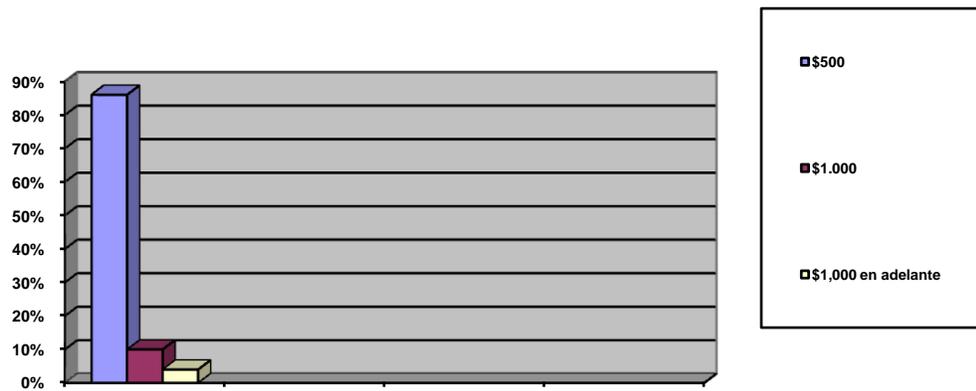
(Figura 2)

En cuando a los requisitos para otorgar el perdón, se les pregunto si conocen o saben los requisitos para que su cónyuge pueda obtener su libertad? A lo que concluimos que existe una falta de desconocimiento en cuanto a los requisitos a lo que ellas manifestaron que desconocen totalmente y que algunas fueron informadas por el Ministerio Publico Adscrito a este juzgado lo requisitos para obtener la libertad de su cónyuge.



(Figura 3)

Se analiza los ingresos que cada una de las encuestas se encuentran actualmente a lo que se le pregunto sus ingresos semanales (Figura 4). A lo que se manifiesta que la mayor parte no tiene un ingreso de más de \$500 semanales a lo que se puede analizar que son familias que se encuentran en un nivel socioeconómico baja. A su vez se le informo la fianza que podría pagar si otorgan el perdón a lo que manifiestan que debido a su economía están imposibilitadas de que su cónyuge se le ponga en libertad.



(Figura 4)

ENCUESTA

El Objetivo del presente cuestionario es demostrar la conveniencia de suprimir la primera condición del Artículo 239 del Código Penal para el Estado de Veracruz,

Esta encuesta es de carácter confidencial y puramente educativo. Realizada en el Centro de Readaptación social de Coatzacoalcos, Veracruz.

1.- ¿Estado civil?

Soltera

Casada

2.- ¿En cuanto al delito por el cual está procesado su cónyuge o pareja sabe usted que puede salir en libertad si usted lo decide?

SI

NO

3.-¿Sabe cuáles son los requisitos para que su cónyuge pueda obtener su libertad?

Si

NO

4. ¿Cuáles son sus ingresos semanales?

\$500

\$1,000

\$1,000 en adelante

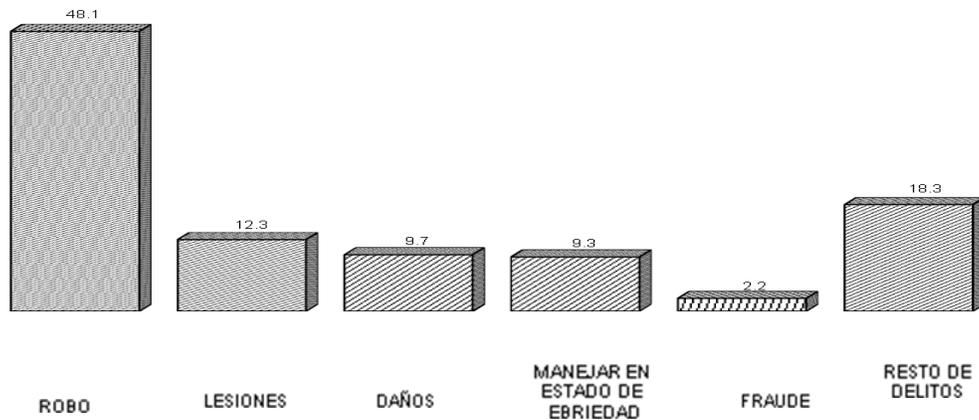
DESEA AGREGAR ALGUN COMENTARIO:

POR SU ATENCION GRACIAS.

3.10.1 INVESTIGACION DE CAMPO A NIVEL NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN CUANTO AL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DAR ALIMENTOS

La investigación de campo, versa en un análisis comparativo en cuanto al delito de incumplimiento de dar alimentos a nivel nacional, estatal y municipal, los cuales son proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI).

DELITOS REGISTRADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN SEGÚN PRINCIPALES DELITOS (PORCENTAJE). (Figura 5)



Estos son datos que arroja El Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, esta información claramente nos muestra en porcentajes el mayor número de delitos que se comete a nivel nacional y que son denunciados ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, estos datos son anuales el cual comprende el año 2007.

**AVERIGUACIONES PREVIAS REGISTRADAS EN LAS
AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN**

CONCEPTO	AVERIGUACIONES PREVIAS REGISTRADAS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
VIGENTES DEL AÑO ANTERIOR	78.218
RECIBIDAS DURANTE EL AÑO	111.099
CONSIGNADAS	13.420
CON DETENIDO	7.156
SIN DETENIDO	6.264
RESERVADAS	18.003
ARCHIVADAS	12.724
INCOMPETENCIA	3.73
APERCIBIMIENTOS	8.679
VIGENTES AL FINAL DEL AÑO	41.396

(TABLA 1)

CONCEPTO	ÓRDENES DE APREHENSIÓN GIRADAS A LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO	ÓRDENES DE APREHENSIÓN GIRADAS A LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL
PENDIENTES DEL AÑO ANTERIOR	9.343	2.707
RECIBIDAS DURANTE EL AÑO a/	9.340	561
CUMPLIMENTADAS	5.920	283
CANCELADAS	3.319	250
PENDIENTES AL FINAL DEL AÑO	9.444	2.735

(TABLA 2)

PRESUNTOS DELINCUENTES Y DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL POR SEXO SEGÚN TIPO DE FUERO (TABLA 3)

SEXO	PRESUNTOS DELINCUENTES			DELINCUENTES SENTENCIADOS		
	TOTAL	COMÚN	FEDERAL	TOTAL	COMÚN	FEDERAL
TOTAL	13.898	11.189	2.709	12.799	10.686	2.113
HOMBRES	12.816	10.370	2.446	11.926	9.996	1.930
MUJERES	1.082	819	263	873	690	183

(TABLA3)

PRESUNTOS DELINCUENTES Y SENTENCIADOS POR GRUPO DE EDADES Y DE ACUERDO AL FUERO COMÚN Y FEDERAL

GRUPO DE EDAD	PRESUNTOS DELINCUENTES			DELINCUENTES SENTENCIADOS		
	TOTAL	COMÚN	FEDERAL	TOTAL	COMÚN	FEDERAL
TOTAL	13.898	11.189	2.709	12.799	10.686	2.113
18 A 19 AÑOS	1.049	885	164	813	696	117
20 A 24 AÑOS	2.822	2.348	474	2.743	2.338	405
25 A 29 AÑOS	2.944	2.390	554	2.852	2.421	431
30 A 34 AÑOS	2.594	2.092	502	2.395	1.989	406
35 A 39 AÑOS	1.714	1.350	364	1.585	1.289	296
40 A 44 AÑOS	1.125	871	254	1.047	854	193
45 A 49 AÑOS	637	492	145	596	468	128
50 A 54 AÑOS	312	238	74	312	254	58
55 A 59 AÑOS	211	170	41	147	121	26
60 Y MÁS AÑOS	222	181	41	172	140	32
NO ESPECIFICADO	268	172	96	137	116	21

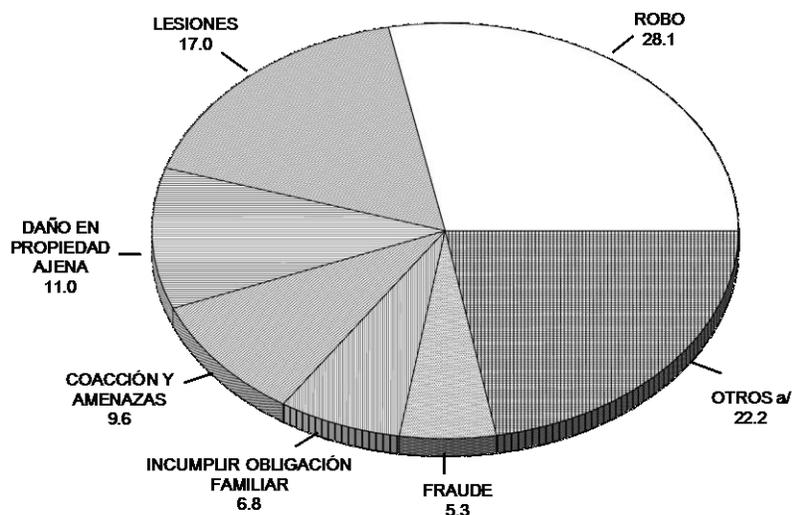
TABLA 4

Nota: La información está referida a la Entidad de ocurrencia del delito.

Fuente: INEGI. Dirección general de Estadística; Dirección general Adjunta de estadística Sociodemográfica; Dirección de Explotación de Registro Administrativa.

DELITOS REGISTRADOS EN AVERIGUACION PREVIA INICIADAS POR LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN POR PRINCIPALES DELITOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ (Figura 6)

**POR LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
COMÚN POR PRINCIPALES DELITOS
2004
(Porcentaje)**



a/ Comprende: delitos sexuales, abuso de confianza, despojo, violencia familiar, allanamiento de morada, difamación, homicidio, abuso de autoridad, privación de libertad, extorsión y otros delitos.

FUENTE: Cuadro 6.2

DATOS: INEGI 2007 (Figura 6)

TABLA QUE ESTABLECE EL NUMERO DE DELITOS QUE SE COMETE ANUALMENTE EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ

MUNICIPIO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	COACCIÓN Y AMENAZAS	FRAUDE	INCUMPLIR OBLIGACIÓN FAMILIAR	DELITOS SEXUALES	ABUSO DE CONFIANZA
ESTADO	70.830	19.228	13.296	9.448	5.568	4.674	2.490	2.260	1.777
ACAJETE	25	3	7	2	3	1	2	2	1
ACATLÁN	17	9	2	1	0	1	2	0	1
ACAYUCAN	1.080	303	168	147	91	88	35	34	25
ACTOPAN	171	41	23	28	11	8	7	6	3
ACULA	10	1	2	1	2	1	0	1	0
ACULTZINGO	79	20	20	9	9	2	3	3	0
AGUA DULCE	382	107	52	45	38	21	18	24	3
ALPATLÁHUAC	19	4	7	1	1	1	0	2	0
ALTO LUCERO DE	70	12	10	11	4	6	1	1	2

GUTIÉRREZ									
BARRIOS									
ALTOTONGA	105	10	19	5	4	2	12	13	4
ALVARADO	461	134	99	77	24	27	7	6	21
AMATITLÁN	40	8	12	7	1	3	0	1	1
AMATLÁN DE LOS REYES									
ÁNGEL R. CABADA	146	45	22	26	9	15	10	5	4
APAZAPAN	5	38	21	18	10	10	8	7	6
AQUILA	1	0	1	1	0	1	0	0	1
ASTACINGA	8	1	0	0	0	0	0	0	0
ATLAHUILCO	32	1	3	1	1	0	0	0	0
ATOYAC	110	1	12	9	1	0	1	0	0
ATZACAN	92	20	24	13	7	11	3	6	2
ATZALAN	81	15	37	11	5	1	2	1	2
AYAHUALULCO	20	19	9	5	3	4	8	6	1
BANDERILLA	203	3	0	1	0	1	7	1	0
BENITO JUÁREZ	6	43	40	33	9	13	10	6	8
BOCA DEL RÍO	3.054	0	1	1	0	0	0	1	0
CALCAHUALCO	22	853	480	492	257	216	16	11	84
CAMARÓN DE TEJEDA	13	3	9	1	1	0	1	4	0
CAMERINO Z.	421	2	5	0	1	2	0	0	0
MENDOZA CARLOS A.	130	126	87	62	27	36	7	6	13
CARRILLO CASTILLO DE	18	21	38	13	21	9	3	3	5
TEAYO	23	2	2	4	1	1	1	1	1
CATEMACO	254	7	5	1	0	2	0	0	0
CAZONES	43	49	54	33	13	24	14	11	6
CERRO AZUL	117	7	11	2	6	2	1	4	1
CITLALTÉPETL	22	36	20	10	3	7	4	4	5
COACOATZINTLA	31	3	2	2	2	0	0	4	0
COATEPEC	1.035	3	8	2	2	2	3	3	0
COATZACOALCOS	4.960	307	195	144	73	87	50	16	27
COATZINTLA	183	1.544	739	632	474	298	237	135	143
COETZALA	6	34	39	25	10	11	16	11	10
COLIPA	11	0	3	2	0	0	1	0	0
COMAPA	54	3	1	1	0	0	0	1	0
CÓRDOBA	3.033	12	16	10	1	0	2	2	0
COSAMALOAPAN DE CARPIO									
COSAUTLÁN DE CARVAJAL	923	250	224	131	93	52	22	24	19
COSCOMATEPEC	133	6	9	2	2	1	3	2	1
COSOLEACAQUE	1.128	37	22	17	9	4	7	9	6
COTAXTLA	38	328	232	156	126	61	36	22	12
COXQUIHUI	17	9	7	4	4	4	0	0	0
COYUTLA	54	4	4	2	1	1	1	2	0
CUICHAPA	25	17	9	11	3	3	2	1	3
CUITLÁHUAC	156	3	4	1	2	1	2	4	1
CHACALTIANGUIS	29	37	15	47	7	6	4	11	2
CHALMA	33	9	5	5	2	1	0	2	1
CHICONAMEL	6	3	9	6	2	0	0	2	0
CHICONQUIACO	25	1	3	0	0	1	0	0	0
CHICONTEPEC	283	5	8	1	1	1	1	1	0
CHINAMECA	49	39	76	27	16	12	13	10	6
CHINAMPA DE GOROSTIZA	30	16	6	3	3	4	3	3	1
CHOCAMÁN	39	5	6	5	0	2	3	0	0
CHONTLA	25	5	8	6	4	3	1	4	0
CHUMATLÁN	2	2	6	4	3	1	0	2	0
EL HIGO	68	0	0	0	0	1	0	0	0
EMILIANO ZAPATA	353	23	10	6	6	3	2	1	3
ESPINAL	72	80	59	61	23	30	16	7	5
FILOMENO MATA	8	31	9	10	2	3	5	3	1
FORTÍN	548	1	2	1	2	1	0	0	1
GUTIÉRREZ									
ZAMORA	55	170	79	89	38	54	11	14	17
HIDALGOTITLÁN	17	5	6	6	4	3	1	4	0
HUATUSCO	403	2	6	4	3	1	0	2	0
HUAYACOCOTLA	211	0	0	0	0	1	0	0	0
HUEYAPAN DE OCAMPO	88	23	12	8	3	3	7	7	2
HUILOAPAN	41	6	9	4	5	4	2	2	1

IGNACIO DE LA									
LLAVE	49	15	8	7	4	0	3	2	1
ILAMATLÁN	3	2	1	0	0	0	0	0	0
ISLA	412	130	91	59	40	18	7	7	11
IXCATEPEC	27	1	5	7	0	1	1	2	0
IXHUACÁN DE LOS									
REYES	22	8	3	1	2	2	2	0	0
IXHUATLÁN DE									
MADERO	21	2	5	0	1	0	0	2	2
IXHUATLÁN DEL									
CAFÉ	62	9	15	7	12	0	4	4	0
IXHUATLÁN DEL									
SURESTE	70	19	6	5	3	2	8	7	2
IXHUATLANCILLO	143	24	38	11	14	9	8	10	4
IXMATLAHUACAN	16	5	2	1	2	1	0	0	0
IXTACZOQUITLÁN	195	44	41	23	7	13	19	14	2
JALACINGO	264	73	41	19	25	6	24	8	5
JALCOMULCO	9	2	1	0	0	0	0	1	0
JÁLTIPAN	349	100	60	51	20	24	14	16	9
JAMAPA	39	11	10	3	1	1	0	4	2
JESÚS CARRANZA	104	34	17	13	7	4	1	5	3
JILOTEPEC	68	8	9	4	6	6	4	7	2
JOSÉ AZUETA	34	10	7	2	2	3	0	5	0
JUAN RODRÍGUEZ									
CLARA	79	34	3	8	3	6	4	6	0
JUCHIQUE DE									
FERRER	20	1	5	4	0	2	0	4	0
LA ANTIGUA	413	145	58	75	14	42	2	9	11
LA PERLA	47	8	18	9	4	0	1	1	0
LANDERO Y COSS	3	2	0	0	0	0	0	0	1
LAS CHOAPAS	745	235	99	73	78	42	29	36	11
LAS MINAS	5	1	1	0	1	0	0	0	0
LAS VIGAS DE									
RAMÍREZ	80	26	13	5	2	6	9	4	3
LERDO DE TEJADA	137	29	29	12	9	6	10	8	6
LOS REYES	9	0	3	0	1	1	0	0	0
MAGDALENA	2	0	1	0	0	0	0	1	0
MALTRATA	92	22	16	19	7	5	4	2	3
MANLIO FABIO									
ALTAMIRANO	55	13	13	5	6	2	0	2	1
MARIANO									
ESCOBEDO	123	27	29	8	16	4	5	6	1
MARTÍNEZ DE LA									
TORRE	1.405	371	268	148	155	100	64	53	33
MECATLÁN	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MECAYAPAN	87	14	24	9	3	3	9	3	1
MEDELLÍN	293	117	49	39	16	14	10	7	4
MIAHUATLÁN	26	3	2	5	3	1	2	0	0
MINATITLÁN	1.651	556	217	239	122	124	36	61	41
MISANTLA	766	200	135	76	61	43	30	54	14
MIXTLA DE									
ALTAMIRANO	15	1	4	1	3	0	1	2	0
MOLOACÁN	84	22	14	7	9	2	4	7	0
NANCHITAL DE									
LÁZARO									
CÁRDENAS DEL									
RÍO	294	94	47	52	27	10	8	10	6
NAOLINCO	146	34	26	12	11	16	11	4	8
NARANJAL	11	0	1	2	3	0	0	2	0
NARANJOS									
AMATLÁN	100	17	13	15	2	6	11	2	3
NAUTLA	35	6	6	4	2	2	2	3	0
NOGALES	339	113	65	33	20	20	13	10	12
OLUTA	66	13	5	4	3	2	12	6	1
OMEALCA	89	31	9	13	0	7	3	3	2
ORIZABA	2.111	538	447	299	135	189	72	55	80
OTATITLÁN	51	25	12	2	1	0	5	0	0
OTEAPAN	44	5	6	2	6	2	2	1	3
OZULUAMA DE									
MASCAREÑAS	216	48	25	42	18	6	8	9	5
PAJAPAN	43	7	7	2	2	1	3	11	0
PÁNUCO	953	259	189	138	70	47	29	29	18
PAPANTLA	1.213	267	250	173	77	80	56	51	20
PASO DE OVEJAS	57	9	11	12	2	2	5	5	0
PASO DEL MACHO	150	30	31	21	9	4	4	11	3
PEROTE	835	274	185	119	44	49	40	22	17
PLATÓN SÁNCHEZ	41	14	3	2	3	2	5	2	0

PLAYA VICENTE	216	60	47	22	15	10	8	8	2
POZA RICA DE HIDALGO	2.983	719	576	556	273	237	65	45	86
PUEBLO VIEJO	65	15	10	5	3	4	2	3	3
PUEBLO NACIONAL	61	32	8	5	4	3	0	1	2
RAFAEL DELGADO	35	4	13	1	0	0	3	8	0
RAFAEL LUCIO	29	4	7	4	3	2	2	0	2
RÍO BLANCO	249	54	62	16	13	31	22	9	9
SALTABARRANCA SAN ANDRÉS	34	10	4	3	4	1	3	2	1
TENEJAPAN SAN ANDRÉS	3	0	1	0	0	0	0	0	0
TUXTLA SAN JUAN	1.361	240	315	121	160	115	59	52	38
EVANGELISTA	36	11	5	1	1	4	1	2	0
SANTIAGO TUXTLA	144	32	27	22	11	5	7	5	4
SAYULA DE ALEMÁN	130	37	21	19	5	8	15	10	3
SOCONUSCO	45	6	8	6	4	4	2	1	2
SOCHIAPA	51	6	13	5	2	3	3	4	3
SOLEDAD ATZOMPA SOLEDAD DE DOBLADO	8	0	1	1	0	1	3	0	0
SOTEAPAN	68	13	16	9	5	6	5	5	1
TAMALÍN	38	1	8	3	3	0	4	5	1
TAMIAHUA	28	3	4	3	6	3	2	2	2
TAMPICO ALTO	45	6	9	7	4	0	1	8	1
TANCOCO	43	24	7	4	2	0	1	2	0
TANTIMA	7	0	0	1	0	2	1	1	0
TANTOYUCA	11	5	1	2	1	0	0	0	0
TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	350	58	54	42	40	20	12	25	6
TATATILA	42	2	11	5	2	1	6	5	0
TECOLUTLA	12	2	2	2	2	0	0	1	0
TEHUIPANGO	55	10	9	6	2	7	3	3	1
TEMAPACHE	17	3	5	2	2	0	0	2	0
TEMPOAL	605	136	147	98	43	18	30	24	13
TENAMPA	135	54	12	16	7	8	3	8	3
TENOCHTITLÁN	16	1	3	1	2	2	2	2	0
TEOCELO	1	0	0	0	0	0	0	0	0
TEPATLAXCO	76	27	9	9	5	4	5	3	1
TEPETLÁN	15	1	3	4	1	0	0	3	0
TEPETZINTLA	44	6	9	7	5	1	1	2	1
TEQUILA	79	23	14	6	11	2	5	8	1
TEXCATEPEC	38	3	5	4	5	3	2	5	0
TEXHUACÁN	2	1	0	0	0	0	0	0	0
TEXISTEPEC	21	0	8	2	2	0	0	3	0
TEZONAPA	34	7	6	3	3	0	2	3	0
TIERRA BLANCA TIHUATLÁN	301	64	63	38	27	26	4	18	9
TLACOJALPAN	855	279	159	135	50	41	21	24	46
TLACOLULAN	699	174	141	109	67	26	21	12	21
TLACOTALPAN	25	11	4	2	2	1	3	1	0
TLACOTEPEC DE MEJÍA	23	6	3	2	0	2	4	0	0
TLACHICHILCO	26	4	4	7	1	4	0	2	1
TLALIXCOYAN	7	0	3	1	1	0	1	0	0
TLALNELHUAYOCAN	7	0	1	0	2	0	0	1	0
TLALTETELA	244	69	57	31	21	12	4	9	6
TLAPACOYAN	77	12	21	5	5	4	8	7	2
TLAQUILPA	39	5	8	7	3	0	3	1	0
TLILAPAN	102	20	8	15	3	8	6	8	3
TOMATLÁN	15	0	7	1	2	0	0	3	0
TONAYÁN	18	3	6	2	1	0	0	0	1
TOTUTLA	7	0	2	1	2	1	0	0	0
TRES VALLES	10	5	0	1	0	1	0	1	0
TÚXPAM	54	11	16	10	5	1	2	2	1
TUXTILLA	435	131	90	59	23	33	9	9	6
URSULO GALVÁN	1.985	627	412	293	134	90	60	60	38
UXPANAPA	2	1	1	0	0	0	0	0	0
VEGA DE ALATORRE	132	32	23	22	4	22	2	0	4
VERACRUZ	118	30	16	15	14	2	8	9	1
VILLA ALDAMA	27	4	5	8	0	0	2	2	0
XALAPA	11.926	3.657	2.441	1.370	932	722	341	385	261
XICO	131	18	37	48	3	2	2	2	0
XOXOCOTLA	9.290	2.272	1.603	1.236	751	738	297	228	251
	132	36	19	17	12	6	11	5	5
	8	0	3	0	2	1	0	0	0

YANGA	85	18	8	19	7	9	2	4	0
YECUATLA	11	1	2	0	1	1	1	1	0
ZACUALPAN	5	3	0	1	0	0	0	0	0
ZARAGOZA	11	2	1	1	0	1	2	2	0
ZENTLA	28	0	9	6	0	2	2	0	0
ZONGOLICA	286	31	89	16	18	5	24	19	5
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES	12	2	4	1	2	0	2	0	1
ZOZOCOLCO DE HIDALGO	5	1	0	1	0	0	1	1	0

(TABLA 5)

PRESUNTOS DELINCUENTES REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL FUERO COMÚN POR MUNICIPIO DONDE OCURRIÓ EL DELITO SEGÚN PRINCIPALES DELITOS

MUNICIPIO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑO EN LAS COSAS	INCUMPLIR OBLIGACIÓN FAMILIAR	FRAUDE	VIOLACIÓN	DESPOJO	HOMICIDIO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	OTROS
ESTADO	8.768	2.600	1.842	649	583	446	430	378	284	158	1.398
ACAJETE	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0
ACATLÁN	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
ACAYUCÁN	152	48	21	9	12	7	7	6	4	3	35
ACTOPÁN	5	1	2	1	0	0	0	0	1	0	0
ACULA	3	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0
ACULTZINGO	9	0	4	1	1	0	0	2	1	0	0
AGUA DULCE	76	25	5	8	6	2	6	6	1	6	11
ALPATLÁHUAC	8	2	2	3	0	0	1	0	0	0	0
ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ											
BARRIOS	3	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
ALTOTONGA	30	3	6	3	4	2	3	0	6	0	3
ALVARADO	28	11	3	2	2	1	2	4	1	0	2
AMATITLÁN	4	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0
AMATLÁN DE LOS REYES	12	2	2	1	3	0	2	2	0	0	0
ÁNGEL R. CABADA	36	15	5	2	3	0	5	0	1	1	4
ATLAHUILCO	10	1	3	5	0	0	1	0	0	0	0
ATOYAC	21	4	11	1	0	0	2	0	1	1	1
ATZACÁN	19	2	8	0	2	0	1	0	0	0	6
ATZALÁN	49	10	4	5	4	0	1	15	5	1	4
AYAHUALULCO	6	0	1	0	0	0	0	2	0	0	3
BANDERILLA	11	1	3	0	0	1	0	0	0	4	2
BENITO JUÁREZ	5	0	3	0	0	0	0	0	0	0	2
BOCA DEL RÍO	205	115	20	12	6	13	5	1	1	6	26
CALCAHUALCO	7	0	1	0	0	0	0	4	1	1	0
CAMARÓN DE TEJEDA	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
CAMERINO Z.											
MENDOZA	34	9	8	2	0	2	2	4	1	0	6
CARLOS A.											
CARRILLO	10	2	4	2	0	0	0	0	0	0	2
CASTILLO DE TEAYO	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0

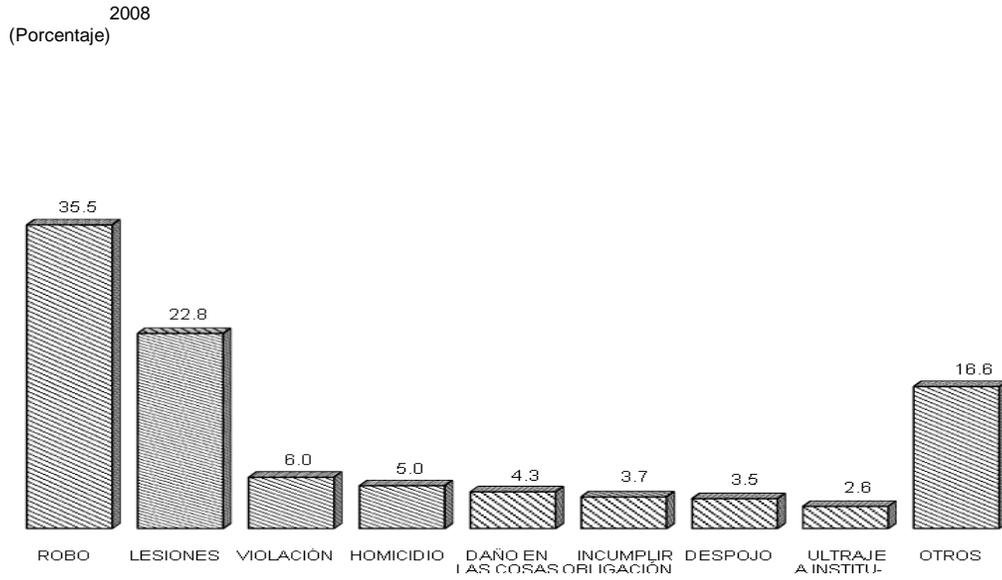
CATEMACO	33	12	7	0	1	0	3	3	0	0	7
CAZONES	10	1	4	0	0	1	2	0	2	0	0
CERRO AZUL	21	6	2	1	3	2	2	1	1	2	1
CITLALTÉPETL	11	2	5	0	2	0	1	0	1	0	0
COACOATZINTLA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
COAHUILTÁN	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	121	45	15	6	16	6	4	7	3	2	17
COATZACOALCOS	602	175	88	21	80	44	35	30	9	12	108
COATZINTLA	21	5	3	1	1	0	3	0	4	0	4
COETZALA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
COLIPA	6	0	1	0	0	0	1	0	2	0	2
COMAPA	2	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
CÓRDOBA	597	172	132	79	44	40	14	15	12	13	76
COSAMALOAPAN											
DE CARPIO	52	18	11	3	0	1	1	2	6	0	10
COSAUTLÁN DE											
CÁRVAJAL	4	0	0	0	1	2	1	0	0	0	0
COSCOMATEPEC	13	4	6	1	0	0	0	0	0	0	2
COSOLEACAQUE	82	15	22	10	9	6	3	2	1	0	14
COTAXTLA	2	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0
COXQUIHUI	26	0	14	4	1	1	2	0	2	0	2
COYUTLA	16	1	2	5	1	1	1	0	0	0	5
CUICHAPA	6	1	0	0	2	0	1	0	0	0	2
CUITLÁHUAC	10	0	4	4	0	0	0	0	0	1	1
CHACALTIANGUIS	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
CHALMA	16	1	0	2	0	0	0	12	1	0	0
CHICONAMEL	4	0	1	0	0	0	0	3	0	0	0
CHICONQUIACO	4	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0
CHICONTEPEC	42	1	16	4	3	0	3	2	2	0	11
CHINAMECA	9	1	5	0	2	0	0	0	0	0	1
CHINAMPA DE											
GOROSTIZA	12	1	2	3	1	1	1	0	1	0	2
CHOCAMÁN	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
CHONTLA	3	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1
CHUMATLÁN	3	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1
EL HIGO	21	6	8	1	1	1	1	0	1	0	2
EMILIANO ZAPATA	24	0	0	2	0	1	1	7	6	0	7
ESPINAL	12	3	4	2	0	0	2	1	0	0	0
FILOMENO MATA	2	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0
FORTÍN	43	16	8	5	6	0	1	0	0	0	7
GUTIÉRREZ											
ZAMORA	21	4	3	3	0	2	2	0	0	0	7
HIDALGOTITLÁN	6	1	3	1	0	0	0	0	0	1	0
HUATUSCO	27	5	5	0	4	0	3	1	4	2	3
HUAYACOCOTLA	40	6	9	1	8	1	2	1	0	2	10
HUEYAPAN DE											
OCAMPO	21	5	4	0	1	1	1	0	1	2	6
HUILOAPAN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IGNACIO DE LA											
LLAVE	5	1	0	0	0	0	0	0	2	0	2
ILAMATLÁN	4	0	1	0	0	0	2	0	1	0	0
ISLA	52	21	9	3	0	0	6	1	1	1	10
IXCATEPEC	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2
IXHUACÁN DE LOS											
REYES	3	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1
IXHUATLÁN DE											
MADERO	8	1	0	0	0	0	2	2	2	0	1
IXHUATLÁN DEL											
CAFÉ	6	0	1	0	1	0	0	1	3	0	0
IXHUATLÁN DEL											
SURESTE	15	1	2	0	1	1	1	6	0	1	2
IXHUATLANCILLO	10	3	2	0	1	0	1	0	0	0	3
IXMATLAHUACAN	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
IXTACZOQUITLÁN	31	7	10	1	2	2	0	2	1	1	5
JALACINGO	23	8	3	2	5	1	1	0	1	0	2
JALCOMULCO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JÁLTIPAN	38	10	8	1	3	5	1	0	2	2	6
JAMAPA	4	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3
JESÚS CARRANZA	16	2	0	0	2	0	3	0	2	0	7
JILOTEPEC	3	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0
JOSÉ AZUETA	4	1	0	0	0	0	2	1	0	0	0
JUAN RODRÍGUEZ											
CLARA	23	9	6	0	0	0	4	0	0	0	4
JUCHIQUE DE											
FERRER	13	3	2	0	2	0	3	0	0	0	3

LA ANTIGUA	33	12	5	1	2	2	1	4	1	0	5
LA PERLA	7	2	4	1	0	0	0	0	0	0	0
LAS CHOAPAS	132	27	11	4	15	5	17	19	10	8	16
LAS MINAS	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
LAS VIGAS DE RAMÍREZ	4	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0
LERDO DE TEJADA	32	12	16	0	0	1	2	0	0	0	1
LOS REYES	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0
MAGDALENA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MALTRATA	8	0	5	1	1	0	1	0	0	0	0
MANLIO FABIO ALTAMIRANO	9	4	0	0	0	1	1	0	2	0	1
MARIANO ESCOBEDO	12	2	3	0	1	0	1	1	0	1	3
MARTÍNEZ DE LA TORRE	155	63	22	7	8	8	11	5	9	1	21
MECATLÁN	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2
MECAYAPAN	12	1	1	3	1	0	1	0	1	0	4
MEDELLÍN	31	13	1	2	2	1	3	0	3	2	4
MIHUATLÁN	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
MINATITLÁN	220	56	42	19	10	28	20	7	5	2	31
MISANTLA	97	22	27	4	4	0	7	4	4	2	23
MIXTLA DE ALTAMIRANO	9	0	5	0	1	0	2	0	1	0	0
MOLOACÁN	16	1	1	1	0	0	3	0	1	3	6
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	37	9	4	4	2	1	1	3	4	2	7
NAOLINCO	6	0	1	1	0	0	0	0	1	0	3
NARANJAL	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
NARANJOS											
AMATLÁN	64	14	12	8	9	3	3	1	3	0	11
NAUTLA	4	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0
NOGALES	44	9	8	3	2	8	0	1	3	2	8
OLUTA	16	5	3	0	4	0	1	0	1	0	2
OMEALCA	11	5	1	1	2	1	0	0	1	0	0
ORIZABA	306	88	110	16	13	17	5	10	2	2	43
OTATITLÁN	8	2	5	0	0	0	0	0	1	0	0
OTEAPAN	6	0	2	3	0	0	0	0	1	0	0
OZULUAMA DE MASCAREÑAS	22	1	2	1	0	1	4	3	3	0	7
PAJAPAN	10	0	4	0	1	0	2	0	0	0	3
PÁNUCO	172	25	63	10	6	6	5	9	4	4	40
PAPANTLA	285	46	85	24	8	14	13	15	10	1	69
PASO DE OVEJAS	6	1	1	0	2	0	1	0	1	0	0
PASO DEL MACHO	25	8	3	5	1	0	2	0	1	1	4
PEROTE	73	20	14	3	12	10	2	2	0	0	10
PLATÓN SÁNCHEZ	13	1	2	4	0	1	0	2	1	0	2
PLAYA VICENTE	12	0	3	0	0	0	0	2	3	0	4
POZA RICA DE HIDALGO	406	104	96	44	25	26	8	16	9	4	74
PUEBLO VIEJO	46	15	16	2	4	1	3	0	1	0	4
PUENTE NACIONAL	7	2	2	0	0	2	1	0	0	0	0
RAFAEL DELGADO	13	2	8	0	2	0	0	0	1	0	0
RAFAEL LUCIO	4	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
RÍO BLANCO	47	7	9	5	5	8	3	2	1	0	7
SALTABARRANCA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SAN ANDRÉS TENEJAPAN	5	0	2	2	0	0	0	0	1	0	0
SAN ANDRÉS TUXTLA	163	33	51	9	4	14	7	7	6	5	27
SAN JUAN EVANGELISTA	16	1	2	1	1	0	0	1	1	0	9
SANTIAGO TUXTLA	27	6	9	3	0	1	1	0	0	0	7
SAYULA DE ALEMÁN	27	4	6	0	3	0	2	1	2	0	9
SOCONUSCO	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
SOCHIAPA	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
SOLEDAD ATZOMPA	8	0	3	0	0	0	0	0	0	0	5
SOLEDAD DE DOBLADO	5	1	3	1	0	0	0	0	0	0	0
SOTEAPAN	17	4	7	0	4	0	0	0	0	2	0
TAMALÍN	7	0	2	0	1	1	0	2	0	0	1
TAMIAHUA	17	1	1	2	1	0	3	2	0	0	7
TAMPICO ALTO	9	1	5	0	0	0	0	2	0	0	1
TANCOCO	2	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0

TANTIMA	8	0	1	0	0	0	1	1	0	1	4
TANTOYUCA	64	12	12	6	4	3	3	10	3	0	11
TATAHUICAPAN DE											
JUÁREZ	7	2	3	1	0	1	0	0	0	0	0
TATATILA	5	0	3	0	1	0	1	0	0	0	0
TECOLUTLA	24	8	6	0	0	2	1	2	2	0	3
TEHUIPANGO	6	2	1	1	0	0	0	0	2	0	0
TEMAPACHE	84	14	25	4	7	7	11	1	2	3	10
TEMPOAL	25	0	2	0	2	2	7	3	1	0	8
TENAMPA	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
TENOCHTILÁN	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
TEOCELO	9	5	0	0	0	1	1	0	1	1	0
TEPATLAXCO	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TEPETLÁN	7	0	1	5	0	0	0	0	0	0	1
TEPETZINTLA	7	2	0	0	1	0	3	0	0	1	0
TEQUILA	9	1	3	0	0	0	1	0	1	0	3
TEXCATEPEC	11	0	10	0	1	0	0	0	0	0	0
TEXHUACÁN	8	0	3	0	0	0	1	1	0	0	3
TEXISTEPEC	16	0	3	2	2	0	0	3	0	2	4
TEZONAPA	9	1	1	2	1	0	1	0	1	0	2
TIERRA BLANCA	67	38	8	3	1	1	12	1	1	0	2
TIHUATLÁN	45	16	5	1	3	1	3	5	7	1	3
TLACOLULAN	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
TLACOTALPAN	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
TLACHICHILCO	5	1	0	0	0	0	1	1	0	0	2
TLALIXCOYAN	20	8	4	2	0	0	2	2	0	0	2
TLALNELHUAYOCAN	8	0	0	0	0	1	3	2	0	1	1
TLALTETELA	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1
TLAPACOYAN	44	17	6	3	7	1	4	1	0	0	5
TLAQUILPA	10	6	1	0	1	0	0	1	1	0	0
TLILAPAN	8	0	7	0	0	0	0	0	0	1	0
TOMATLÁN	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTUTLA	7	0	5	0	0	0	0	0	0	0	2
TRES VALLES	34	11	7	1	0	2	2	0	2	1	8
TÚXPAM	354	97	86	37	33	6	9	15	3	12	56
TUXTILLA	4	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3
URSULO GALVÁN	11	1	3	1	1	0	0	1	0	0	4
UXPANAPA	27	1	7	0	2	0	5	0	2	0	10
VEGA DE											
ALATORRE	15	2	3	0	0	0	2	4	1	0	3
VERACRUZ	1.229	625	185	79	39	39	24	16	25	13	184
VILLA ALDAMA	3	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1
XALAPA	778	246	160	71	68	63	23	24	18	12	93
XICO	8	0	1	2	3	0	0	1	0	0	1
XOXOCOTLA	5	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0
YECUATLA	4	0	1	0	0	0	2	0	1	0	0
ZACUALPAN	11	0	2	0	1	0	3	1	2	0	2
ZARAGOZA	3	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1
ZENTLA	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0
ZONGOLICA	39	7	19	3	0	1	1	3	2	0	3
ZONTECOMATLÁN											
DE											
LÓPEZ Y FUENTES	6	2	3	0	0	0	0	0	1	0	0
ZOZOCOLCO DE											
HIDALGO	5	0	2	0	0	0	0	0	2	0	1
NO ESPECIFICADO	2	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0

(TABLA 6)

SENTENCIADOS REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL FUERO COMÚN SEGÚN PRINCIPALES DELITOS EN EL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.



(Figura 7)

DELITOS EN MATERIA DE CONSIGNACIÓN DE LOS PRESUNTOS DELINCUENTES REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL FUERO COMÚN POR PRINCIPALES DELITOS SEGÚN SITUACION JURÍDICA DEL PRESUNTO

2007

DELITO	TOTAL	AUTO DE FORMAL PRISIÓN	AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO	AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR	EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
TOTAL	10.081	8.042	315	1.064	660
ROBO	2.647	2.375	7	237	28

LESIONES	1.965	1.399	271	112	183
DAÑO EN LAS COSAS	916	706	3	85	122
INCUMPLIR OBLIGACIÓN FAMILIAR	612	445	3	34	130
FRAUDE	464	305	10	105	44
VIOLACIÓN	449	409	1	35	4
DESPOJO	422	326	0	92	4
HOMICIDIO	392	368	3	18	3
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	234	200	3	19	12
OTROS	1.980	1.509	14	327	130

(TABLA 7)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho Penal Mexicano ha ido evolucionando y ajustándose conforma a las necesidades de la sociedad y del momento histórico que ha atravesado nuestro país; desde que existían los distintos reinos y señoríos prehispánicos, que poblaban el ahora territorio nacional; pasando por la etapa de la colonia y el primer imperio, el segundo imperio, así como por la dictadura de Porfirio Díaz, y la revolución mexicana, hasta la época moderna del Estado Mexicano; sociedades y culturas que poseyeron reglamentaciones sobre la actualmente llamada materia penal, ajustadas a la situación imperante en el momento histórico.

SEGUNDA.- Podemos decir por lo tanto en forma indudable que bajo este bagaje histórico, la evolución del derecho penal mexicano resulta ser la pauta para la clasificación, importancia y peligrosidad de los delitos en nuestra sociedad moderna, bajo normas precisas contenidas en hipótesis plasmadas en los códigos penales correspondientes; normas que sabemos no son perfectas, sino perfectibles, al nacer por exigencia de la misma sociedad a la que va dirigida, y que sirven para el equilibrio y convivencia armónica entre los seres humanos que integran dicha sociedad.

TERCERA.- Por lo anterior, del análisis en el presente estudio al delito de incumplimiento de dar alimentos, podemos decir que si bien, no es un delito grave por las implicaciones sociales, si es una conducta antisocial que debe ser corregida bajo mecanismo de control que permitan mejorar la calidad de vida de los afectados por la omisión del infractor, aunado a que por su naturaleza también es ubicado en un adeudo de carácter civil, resultando relevante en este punto referir al contenido del artículo 17 Constitucional el cual prevé:

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”

Por lo tanto, tenemos que si bien, la forma de coerción más eficaz del Estado para que las familias no sea desamparada en sus necesidades básicas, por el incumplimiento del obligado a suministrar los alimentos necesarios para la subsistencia de sus dependientes económicos, es la privación de la libertad, no menos cierto es que existe la necesidad urgentemente de buscar mecanismos que permitan el obtener dicho cumplimiento sin la sanción de la privación de la libertad, lo cual a la larga agrava la situación de los dependientes económicos y le genera costos económico y sociales al Estado.

CUARTA.- En el Estado de Veracruz Llave el delito de “incumplimiento de dar alimentos” se encuentra contemplado en el artículo 236 del Código Penal para el Estado de Veracruz, pero es de mencionar y resaltar que existen Estados de la Republica que no prevén este ilícito o bien, encontramos su equiparable en el delito de “abandono de familia o de personas” existiendo opiniones que consideran este último como un delito diverso al previsto en nuestro Estado, debido a que requiere que se promueva previamente un juicio en materia civil y en caso de hacer caso omiso a lo resuelto por la autoridad judicial, se pondrá a disposición de la autoridad judicial penal al renuente; resaltando que en el caso de ser condenado se deberá, dentro del reclusorio enseñársele un oficio y con lo que obtenga como pago de su trabajo se dirigirá a su familia; observándose que al igual que en el Estado de Veracruz los incumplidores son de bajos recursos económicos.

En el delito de incumplimiento de dar alimentos al sujeto activo que comete este ilícito se le supone un delincuente, sin embargo, opino que no se les debe de considerar de esa manera debido a que la conducta no la podemos comparar con la que comete el delito de robo, homicidio, violación, etc., por los razonamientos expuestos a lo largo del presente trabajo, y en consecuencia lo conveniente es que se le amoneste y se le de seguimiento al individuo en búsqueda de que modifique su conducta que afecta directamente a sus familiares.

QUINTA.- Debido a que existe diferencia entre un delito grave y el que no lo es, sin embargo debe de tomarse en cuenta que las personas que incurrn en dicha conducta no son sujetos peligrosos, y que al contrario al estar en estos centro penitenciarios, se encuentran en un ambiente totalmente diferente al mundo exterior y que al entrar se vuelven peligrosos para sus familias y para la sociedad cuando, ya fuera de este, pueden ser más que un incumplido o deudor alimentario.

SEXTA.- Otro punto a tomar en cuenta es el relativo a las familias que se encuentran en este dilema, las cuales resultan ser personas de bajos recursos económicos que al encontrarse ya con el problema de que su deudor no se le puede otorgar el perdón hasta que cumpla con las dos condiciones eso crea que la parte ofendida se encuentre en una verdadera confusión debido a que se enfrentan con el problema de que prefieren un incumplidor a un delincuente y que aparte los deje así en total desamparo, lo cual contraviene a los que el Estado quiere proteger a lo que jurídicamente llamamos el bien jurídico tutelado que es la familia queden en total estado de desamparo.

Es por eso que se propone que se suprima la primera condición del artículo 239 del Código Penal para el Estado de Veracruz, para que no se castigue severamente por este delito el cual afecta a las personas de bajo recurso y que al contrario se busque otra medida para que ayuden a los acreedores y de igual forma al deudor por medio de penas como trabajo a la comunidad o simplemente que se condicione el suministrar los alimentos con medidas más represivas, pero sin llegar a pagar una pena de prisión.

- Suprimir la condicionante del artículo 239 del Código Penal para el Estado de Veracruz, para el otorgamiento del perdón por parte del ofendido relativa a: "... deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos..." debido a las siguiente consideraciones:
 - a) La obligación genera el incremento de personas que no pueden obtener su libertar, en detrimento de la economía de sus familiares.
 - b) Los alimentos dejados de ministrar ya no se ubican en la necesidad de subsistencia diaria del ofendido.

- c) La carga económica para el Estado respecto a una persona recluida, que puede ser productiva económicamente a la sociedad, se incrementa al tener que proporcionarle lo necesario mientras esta purgando una condena.
 - d) Los problemas de salubridad en condiciones de hacinamiento genera un problema de salud pública.
-
- Al eliminar esta condicionante para la obtención de un beneficio de ley, siempre y cuando se corrija su conducta bajo los mecanismo de vigilancia del Estado, que obliguen al deudor alimenticio a cumplir debidamente con sus obligaciones, permitirá dejar de verlo como un delincuente, sino como un deudor, dejando de pagar dicha falta con una pena privativa de la libertad, lo que genera los problemas antes señalados.
 - Que se proporcione asesoría a la parte ofendida para llegar a una conciliación, debido a que varias encuestadas informan que la autoridad responsable no les comunica cuales son las condiciones que se tiene para que ellas pueda otorgar el perdón, debido a que de acuerdo a lo establecido son personas de escasos recursos y con ello recaemos en ocasiones en el alfabetismo y desconocimiento de la ley.
 - La creación de mecanismos de vigilancia del cumplimiento de dar alimento a sus dependientes económicos, cuando se le tenga por ubicado en dicha conducta perniciosa a la sociedad.
-
- a) Estar en coordinación con el DIF (DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA), sistema en el cual se podría estar en contacto para llevar asuntos de esta índole, en el cual el juzgado y el DIF creen convenios con las partes, en el cual el DIF lleve un control de estos convenios y en caso de que el deudor alimenticio incumpla con lo antes establecido se le dé aviso a las autoridades competentes para que se le de a conocer

el incumplimiento de dicho convenio y procesa a su detención. Este sistema podría actuar como medio de prevención en cuanto a que si acreedor alimenticio dejara de cumplir con lo establecido, se procede a la inmediata detención y cumplir con lo establecido por el Código Penal para el Estado de Veracruz.

- b) Sistema de Asesoría legal en las Agencias del Ministerio Público en donde se les pueda asesorar a los acreedores las consecuencias de interponer la querrela y darles a conocer las condiciones en el defecto de querer otorgar el perdón y darles la opción de que el asunto pueda ser manejado por la vía civil.

BIBLIOGRAFIA

- REYNOSO Dávila Roberto, Teoría General del Delito, 1era editorial., Ed. Porrúa, México, D.F., 2001.
- BETANCOURT López Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, D.F. 2002.
- AMUCHATEGUI Requena Griselda, Derecho Penal, Segunda Edición, Oxford, México, D, F. 2002.
- ORELLANA Wiarco, Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal, Parte General, Editorial. Porrúa México, D.F., 2001.
- JIMÉNEZ DE ANSÚA, Luís, Principio del Derecho Penal, Editorial. Abeleo-Perrot, México, D.F., 2002.
- GALINDO Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Editorial. Porrúa, México, D.F., 2003.
- ROJINA Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia Tomo I, Editorial. Porrúa, México, D.F., 2001.
- GONZÁLEZ de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, editorial Porrúa, México, D.F., 2006.

- CASTELLANO Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, D.F., 2001.
- CAMACHO Malo Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, D.F., 2007.
- RIVERA Silva Manuel, El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, México, D.F., 2008.
- ARILLA Bas Fernando, El Procedimiento Penal en México, Editorial Porrúa, México, D.F. 2007.
- GONZÁLEZ Quintanilla José Arturo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, D.F. 2004.
- CHÁVEZ Asencio Manuel, La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, México, D.F. 2000.
- CHÁVEZ Asencio Manuel, Convenios Conyugales y Familiares, Editorial Porrúa, México, D.F. 1999.
- PORTE Petit Candaudap Celestino, Apuntamiento de la Parte General del Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, D.F. 1994.
- BARRAGÁN Salvatierra Carlos, Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Editorial Mc Graw Hill, Serie Jurídica, 2005.
- HERNÁNDEZ López Aarón, El Proceso Penal Federal, Editorial Porrúa, México, D.F., 2001.
- SILVA Silva, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Editorial OXFORD, 2007.
- HERNÁNDEZ Pliego Julio, Programa de Derecho Procesal, Editorial Porrúa, México, D.F. 2007.
- JIMÉNEZ Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, D.F. 2003.

LEGISGRAFIA

- Código Penal y Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, Editorial. cajica, 2008.

- Código Penal y Procedimientos Penales para el estado de Aguascalientes, Editorial. Porrúa, 2006.
- Código Penal para el Estado de Baja California, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Estado de Baja California Sur, Editorial. Cajica 2007.
- Código Penal para el Estado de Campeche, Editorial Porrúa, 2007.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Estado de Chihuahua, Editorial. Porrúa, 2006.
- Código Penal para el Estado de Colima, Editorial. Porrúa, 2007.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, Editorial. Porrúa, 2006.
- Código Penal para el Estado de Guanajuato, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Estado de Guerrero, Editorial. Porrúa, 2006.
- Código Penal para el Estado de Hidalgo, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, Editorial. Porrúa, 2007.
- Código Penal para el Estado de Michoacán, Editorial. Porrúa, 2006.
- Código Penal para el Estado de Morelos, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Estado de Nayarit, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Estado de Nuevo León, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca, Editorial. Cajica, 2007.
- Código de Defensa Social del Estado Libre y soberano de Puebla, Editorial. Porrúa, 2006.
- Código Penal para el Estado libre y soberano de Puebla, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Estado de Querétaro, Editorial. Porrúa, 2006.
- Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, Editorial. Porrúa, 2006.
- Código Penal para el Estado de Sinaloa, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Estado de Sonora, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Estado de Tabasco, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Estado de Tamaulipas, Editorial. Porrúa, 2007.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial. Porrúa, 2008.
- Código Penal para el Estado de Yucatán, Editorial. Porrúa, 2007.
- Código Penal para el Estado de Zacatecas, Editorial. Cajica, 2007.
- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial. Porrúa, 2007.
- Código Penal Federa, Editorial. Porrúa, 2008.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial. Porrúa, 2008.